BOLETIN OFICIAL

ANEXO
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XC **Neuquén, 20 de Julio de 2012** **EDICIÓN Nº 3307**

GOBERNADOR:	**Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
VICEGOBERNADORA:	**Dra. ANA MARÍA PECHÉN**
Ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo:	**Dr. CLAUDIO GABRIEL GASTAMINZA**
Ministra de Gobierno, Educación y Justicia:	**Sra. ZULMA GRACIELA REINA**
Ministro de Economía y Obras Públicas:	**Cr. OMAR GUTIÉRREZ**
Ministro de Desarrollo Territorial:	**Prof. ELSO LEANDRO BERTOYA**
Ministro de Desarrollo Social:	**Sr. ALFREDO JOSÉ RODRÍGUEZ**
Ministro de Salud:	**Dr. RUBÉN OMAR BUTIGUÉ**
Ministro de Energía, Ambiente y Servicios Públicos:	**Ing. GUILLERMO ANÍBAL COCO**

Dirección y Administración:
Santiago del Estero Nº 436
☎ 0299 4422704 / 4495419 /4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN ISSN

DISPOSICIÓN Nº 1070/12

VISTO:

El Expediente Nº 4469-107059/3 Alc. 0000 Año 2012 y en particular la Resolución Nº 897/12 dictada por el Consejo de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, tratan las presentes actuaciones de la modificación del Régimen de Afiliaciones e Incorporación de Afiliados y beneficiarios de este Instituto de Seguridad Social del Neuquén;

Que, en fecha 15 de junio de 2012 el Consejo de Administración dictó la Resolución Nº 897/12 por medio de la cual aprobó el nuevo Régimen de Incorporación de Afiliados y Beneficiarios ISSN con vigencia a partir del 1 de Julio de 2012;

Que, con posterioridad a su dictado, el Departamento de Afiliados puso de manifiesto algunas desinteligencias que han surgido en la interpretación y aplicación de algunos preceptos del Nuevo Régimen, en particular el artículo 21 y el Anexo X, propiciando modificar su redacción;

Que, analizados los preceptos mencionados se advierte la conveniencia de atender a lo solicitado;

Que, constituye un aspecto esencial para la concreción de los fines de este Instituto de Seguridad Social del Neuquén consagrados en la Ley Provincial 611 que la reglamentación que determina la forma y condiciones para la admisión de los afiliados adherentes y los beneficios a los que tendrán derecho, sea suficientemente clara para todos los actores involucrados;

Que, en consecuencia es procedente el dictado de la norma legal "Ad- Referéndum del Consejo de Administración";

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 611 (T.O 2004);

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN DISPONE:

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 21) del Régimen de Afiliación de Afiliados y Beneficiarios ISSN aprobado mediante Resolución Nº 897/12, ubicado en el Capítulo II, Sección denominada "Afiliados Indirectos", el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 21º) Aportes Asistenciales de Afiliados Indirectos: Para los Afiliados Indirectos de un Directo obligatorio o Adherente por Empresa ingresan sin costos adicionales.

Los adherentes **AUTÓNOMOS** individuales o a través de una Entidad:

- Para Plan Individual Joven (18 a 35 años) $350 (ajustes por fórmula)
- Para Plan Familiar o individuales mayores de 35 años, Autónomos I.S.S.N. o por Entidad: Aportan según Fórmula

F= Cápita de Egreso (Dato aportado cada 6 meses por el Dpto. de Estadísticas, + un 10% de gasto administrativo.)"

Artículo 2º: Modifíquese el título del Anexo X del Régimen de Afiliación de Afiliados y Beneficiarios ISSN aprobado mediante Resolución Nº 897/12, y el primer párrafo del Anexo mencionado, quedando los mismos redactados de la siguiente manera: "ANEXO X LISTADO DE PATOLOGÍAS A SER INFORMADAS POR EL POSTULANTE A AFILIADO ADHERENTE AUTÓNOMO.
Si el POSTULANTE VOLUNTARIO, es portador de cualquiera de las siguientes afecciones deberá declararla a esta Organización para su evaluación médica en el contexto global de su solicitud"

Artículo 3º: Establecer que a través del Departamento de Afiliados, se notificará la presente a las Delegaciones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén.

Artículo 4º: Por Secretaría General, se procederá con las notificaciones a los sectores de competencia: Dirección de Prestaciones de Salud y Asistenciales, Dirección de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones, Coordinación Farmacias Propias, Coordinación Contaduría General, Coordinación Control de Gestión, Departamento Tecnología e Información, Departamento Coordinación Delegaciones y Departamento Afiliados.

Artículo 5º: Por Departamento Prensa Comunicación e Imagen, se procederá a la publicación en Boletín Oficial.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, tómese conocimiento. Cumplido gírese al Consejo de Administración.

Neuquén, 12 de julio de 2012.

Fdo.) Berenguer

RESOLUCIÓN Nº 897/12

VISTO:

El Expediente Nº 4469-107059/3 Alcance Nº 0000 Año 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se presenta la modificación del Régimen de Afiliación e Incorporación de Afiliados y Beneficiarios;

Que en base a los datos estadísticos reunidos y analizados, se concluyó en la imperiosa necesidad de actualizar y modernizar el actual régimen de afiliados, en todos sus variantes;

Que la medida propuesta obedece a ordenar y sistematizar el Régimen de Afiliaciones, estableciendo en un solo ordenamiento toda la normativa vigente en materia afiliatoria;

Que el principio de Solidaridad Social, base del sistema prestacional, debe actuar desde la Institución hacia los afiliados y de los mismos entre sí;

Que si bien se ha mantenido incólume el espíritu del régimen de afiliaciones hasta ahora vigente, se han operado modificaciones en cuanto al "Carácter y Categorías de los Afiliados", distinguiendo entre Afiliados Titulares Directos Obligatorios (junto con los afiliados indirectos de las mencionadas categorías), y Afiliados Titulares Adherentes y Afiliados por Convenio de Reciprocidad;

Que asimismo el nuevo régimen contiene disposiciones generales para los afiliados y sobre los estados de carencias;

Que se establece un contrato de afiliación con normas específicas sobre los diferentes planes prestacionales, las obligaciones de los afiliados y de las Empresas a las cuales pertenecen, como también y en los casos que corresponda, la Declaración de Desocupación emitida por el ANSES;

Que se pretende equiparar los aportes entre los distintos tipos de afiliados, llámense Afiliados Directos Obligatorios y/o Afiliados Adherentes Autónomos;

Que asimismo se establece para los Afiliados Adherentes Autónomos ingresantes, un nuevo proceso de afiliación e incorporación, como también la obligación de presentar una Declaración Jurada de enfermedades preexistentes;

Que en uso de las facultades otorgadas por la Ley 611 y Decreto Reglamentario y tratado en reunión del día de la fecha es resuelto por Mayoría del Bloque en representación de Poder Ejecutivo y el rechazo del Bloque en representación de los Afiliados Activos y Pasivos;

Por ello:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el nuevo Régimen de Incorporación de Afiliados y Beneficiarios ISSN, el cual es agregado a la presente norma legal, con vigencia a partir del 1º de julio de 2012.

Artículo 2º: Establecer que por el Departamento Afiliados, se dará cumplimiento a lo aprobado en el Artículo 1º, y notificará a las Delegaciones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, del presente acto administrativo.

Artículo 3º: Por Secretaría de Consejo de Administración, se procederá con las notificaciones a los sectores de competencia; Administración General, Dirección de Prestaciones de Salud y Asistenciales, Dirección de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones, Secretaría General, Coordinación Farmacias Propias, Coordinación Contaduría General, Coordinación Control de Gestión, Departamento Tecnología e Información, Departamento Coordinación Delegaciones y Departamento Afiliados. Por Departamento Prensa Comunicación e Imagen, se procederá a la publicación en Boletín Oficial.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, tómese conocimiento y Archívese.

Secretaría de Consejo de Administración: Neuquén, 15 de junio de 2012.

Fdo. Cr. Marcelo H. Berenguer.

Régimen de Afiliación e Incorporación a la Obra Social ISSN/201
(Texto ordenado conforme Disposición Nº 1070/12)

Denominación: Norma de Afiliación

Norma: Resolución	**Número:**	**Acceso: P (Público)**
Expediente: 0000-000000/0	**Alcance: 00**	**Año: 2012**

Resumen: Actualización del Régimen de afiliación e incorporación a la Obra Social ISSN.
Nuevos planes para afiliados adherentes individuales/grupo familiar/Grupo Individual Adulto Joven, entre 18 y 35 años.
Generación de una fórmula para fijar las cuotas de afiliados adherentes –Otros.
Anexos:
Anexo I : Tabla de Carencias
Anexo II: Declaración Jurada de desocupación
Anexo III: Contrato de afiliación
Anexo IV: Tablas de aportes Adherentes Autónomos
Anexo V: Tabla de requisitos de Incorporación Afil. Por Convenio de Reciprocidad
Anexo VI: Tabla de Procedimientos y Plazos
Anexo VII: Tabla Exclusiones
Anexo VIII: Descripción del proceso de Afiliación
Anexo IX: Diagrama del Proceso de Afiliación
Anexo X: Tabla de requisitos de patologías excluyentes Afil. Adherentes y sus cargas
Anexo XI: Declaración Jurada de Enfermedades.
Anexo XII: Formulario de solicitud de afiliación.-

Palabras Clave: Régimen – Afiliado – Beneficiarios – Adherentes – Norma de afiliación – Departamento Afiliados – Norma de afiliados – Tabla de Carencias – Convenio de Reciprocidad.

Documentos relacionados: Para la construcción de la presente Norma se uso la siguiente documentación.

- **Ley 611 Provincia de Neuquén**
- **Ley 26579 Código Civil**
- **Informes documentados del Departamento de Estadística ISSN.**
- **Herramientas "Normas para construir Normas, (plantillas) aportadas por la División de Normatización para la generación de la Presente.**
- **Primera Norma de afiliados ISSN y subsiguientes**
- **Decretos vinculantes ISSN**
- **Entrevistas con administradores de salud de otras O.S y prepagas de plaza Neuquén.**
- **Opiniones de consultores de servicios de salud y de medicinas prepagas de nación.**

Reemplaza a	Deroga a	Suspende a	Modifica a	Modificada o complementada por
Res. 394/03				

Sectores involucrados: Afiliados, Sistematización de Datos, SIAP, Cajas, D.P.S.yA., Dpto. Estadísticas, Div. Normatizaciones.

Ámbito de aplicación: ISSN Sede Central, Delegaciones y Sub delegaciones.

Fecha de Sanción	Fecha de Vigencia	Fecha de Caducidad	Fecha de Revisión

Sección

Afiliados del ISSN

Título I

Aspectos Generales

CAPÍTULO I

OBJETO- OBJETIVO- DEFINICIONES- DESTINATARIOS- ALCANCE- ANTECEDENTES – FUNDAMENTOS- PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS- AUTORES-

Art. 1º)

Objeto

Definir, ajustar e implementar el nuevo Régimen de Afiliación e Incorporación de Afiliados a la Obra Social ISSN/2012.-

Art. 2º)

Objetivo

Ajustar la Norma a la realidad imperante, en el marco de responsabilidad administrativa del Interés tutelado.

Cambios propuestos en función de una nueva realidad detectada:

Corregir inequidades advertidas en la Norma vigente (prorrogar afiliación hasta los 21 años).
Explicitar definiciones de "discapacitado" para lograr ajuste en el marco de lo exigido por la ley 611.
Nuevos valores de cuotas de afiliados autónomos, analizados y propuestos a partir de informes actualizados del Departamento de Estadísticas ISSN.

Mantener una regulación estable de la misma, según fórmula.

F=Cápita de Egreso (Dato aportado cada 6 meses por el Dpto. de Estadísticas, + un 10% de gasto administrativo).

(A definir internamente, el propietario efector del proceso).

-Nueva estructura en los formularios de Declaración Jurada de Salud.

-Nueva propuesta para acciones direccionadas a las figuras que representarían el GRUPO RESIDUAL de afiliados cuyas categoría desparecen en la nueva propuesta y deben seguir bajo cobertura ISSN en forma temporal unos, y permanente otros, en tanto y cuanto se ajusten a la nueva normativa.

Costos para ellos del 3% sobre el haber remunerativo del titular, con un mínimo de 150$. En apartado especial se identifica cada uno de estos actores.
Inicialmente se abre una identificación de todos los estudiantes de 21 a 25 años incluido (hasta 26) y se requerirá una certificación negativa del ANSES.

-Modificaciones en las disposiciones generales, producto de observaciones de comportamiento a lo largo de 8 años de implementación de la norma vigente, anterior a la presente propuesta…. ***inhibiciones de cambios de figuras entre grupos adherentes para los afiliados de la ley 809***

-Nuevos planes para afiliados: Adherentes Autónomos Jóvenes de 18 a 35 años de edad

-Nuevos requisitos a cumplimentar por los postulantes a ingresar como afiliados de esta Organización.

Art. 3º)

Sobre LAS BASES del texto de la Ley 611, que identifica las figuras admitidas a ser reconocidas como afiliados de la Obra Social, se construye la presente propuesta:

AFILIADOS TITULARES DIRECTOS OBLIGATORIOS

AFILIADOS TITULARES ADHERENTES

AFILIADOS INDIRECTOS, DE AQUELLAS DOS FIGURAS

*** DIRECTO OBLIGATORIO:**

Toda persona que se desempeñe en cargos o funciones en forma permanente o transitoria y aquellas personas que se desempeñan en cargos electivos y los jubilados, pensionados y retirados de la Administración Pública Provincial y de los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia del Neuquén adheridas al ISSN.

***ADHERENTES:**

a) Toda persona que trabaje en relación de dependencia con el Estado Nacional y preste servicios en el ámbito provincial. Las personas que trabajen en relación de dependencia en los Municipios o Comisiones de Fomentos de la Provincia cuando Éstos no se encuentren incorporados al régimen previsional de la Ley 611, y adhieran por intermedio de los respectivos órganos estatales, entidades gremiales o mutuales con personería jurídica que los representen.
b) Las personas que se desempeñen en relación de dependencia en la actividad privada, que preste servicios en el ámbito provincial siempre y cuando lo hagan a través de su organismo mutual o gremial con personería jurídica.
c) Las personas que ejercen alguna profesión liberal, que residan en forma permanente en el ámbito de la jurisdicción provincial, siempre y cuando lo hagan a través de sus Colegios Profesionales o entidades gremiales con personería jurídica, que los representen.
d) Las personas que integran asociaciones civiles o mutuales radicada en el ámbito de la provincia, siempre y cuando lo hagan a través de sus respectivas asociaciones las que deberán contar con personería jurídica.
e) Toda otra persona mayor de edad con residencia permanente en el territorio de la Provincia del Neuquén.

*** INDIRECTOS**

(DE TITULARES, DIRECTOS OBLIGATORIOS Y ADHERENTES)

En ejercicio del poder delegado por Ley 611, será potestad de esta Obra Social definir quiénes integrarán ese Grupo:

- Hijos recién nacidos hasta los 90 días de vida.
- Hijos solteros, desocupados hasta los 21 años de edad.
- Hijos estudiantes desocupados solteros desde los 21 años hasta los 26 años de edad.
- Hijo discapacitado soltero desocupado sin límite de edad en los términos de la Ley 611(discapacidad total y permanente para el trabajo).
- Esposa desocupada sin Obra Social.
- Concubina desocupada.
- Madres o Padre, de hijos pensionados que hubieren estado incorporados como concubino/ a, del/la causante.
- Progenitora incorporada a la Obra Social, mientras dure su gestación y el puerperio (art. 102º, Ley 611)
- Recién nacido de progenitora incorporada a la Obra Social, hasta el año de vida.
- Menores a cargo con guarda legal o curatela "EN PROCESO DE ADOPCIÓN". Hasta los 18 años de edad.

DEFINICIONES ADICIONALES

***AFILIADO POR CONVENIO DE RECIPROCIDAD.**

a. Afiliados con residencia en extraña jurisdicción: Es aquel que, revistiendo como afiliado Directo obligatorio permaneciere dentro del territorio provincial de la Obra Social Receptora con una residencia superior a seis (6) meses ininterrumpidos, fijando en ella su domicilio permanente.
b. Afiliados de otras Obras Sociales Provinciales en tránsito en esta Provincia: Es aquel que circunstancialmente se encontrare en jurisdicción de esta Obra Social, y requiera servicios de urgencia.
c. Afiliados estudiantes, o en Comisión de Servicios: Es aquel que por razones de estudio y/o comisión de servicio, debidamente acreditada, fije su residencia en jurisdicción de la Obra Social Receptora.
d. Afiliados en Zona Limítrofe: Es aquel que residiendo en jurisdicción de la Obra Social de Origen, por razones geográficas, de distancia y/o niveles de complejidad médico asistencial requiriere habitualmente los servicios de la Obra Social Receptora más cercana a su domicilio.
e. Afiliado Derivado: Es aquel a quién la Obra Social de Origen deriva a la Obra Social Receptora para que se le brinden servicios, que por su complejidad resulten imposibles de atender con la infraestructura propia o contratada en la provincia de origen.-
f. Afiliados en otra situación: Esta categoría de beneficiarios es exclusiva para el convenio entre el ISSN y el IOMA de la Pcia. de Bs. As.
Están incluidos en esta categoría:
f.1.) Estudiantes a cargo de Afiliados Titulares: Aquellos que cursen estudios en jurisdicción del IOMA., y otros similares que pudieran generarse a futuro.
f.2.) Grupo familiar a cargo de Afiliados Titulares: Todo componente del grupo familiar a cargo del afiliado titular que se radique en jurisdicción del IOMA en tanto el titular permanezca en la suya de origen.-

DISCAPACIDAD

Discapacidad Total y Permanente: aquella que provoca un daño de inhibición total y permanente para el trabajo, y que no perciba pensión u otros ingresos (Ley 611).

CARENCIAS:

Período durante el cual se tiene accesibilidad a determinados productos de prestaciones asistenciales de salud y vinculados a: **perfil del afiliado.**

Art. 4º)

Destinatarios

ISSN Sede Central, Delegaciones y Sub delegaciones. Dpto. Afiliados.

Art. 5º)

Alcance

Aplica en todo ámbito de actuación del ISSN, Sede Central, Delegaciones y Subdelegaciones.

Art. 6º)
Antecedentes-Fundamentos

Del análisis del comportamiento del régimen vigente en estos últimos ocho años, la detección de inequidades, (ejem. Res. 137/7) la obligación de equiparar derechos de afiliación hasta los 21 años, y sumado al análisis de la siguiente documentación:

- Ley 611.
- Ley 26.579 modificatoria del Código Civil (mayoría de edad, obligaciones asistenciales prolongadas a los 21 años de edad).
- Matrimonios.
- Regímenes de afiliaciones anteriores (1998/1998/2004/disposiciones).
- Los aportes documentados del departamento de Estadísticas de los **costos reales**, que representan una fuerte alerta para la introducción de cambios que corrijan vicios detectados, y así preservar el valor tutelado.

Sobre estas bases se propone una reestructuración, y adecuación de un nuevo orden Administrativo.

Art. 7º)

De Procedimientos y Plazos

AFILIADOS TITULARES DIRECTOS OBLIGATORIOS

a) Presentación de la documentación: Sin requisitos de plazo.
b) Incorporación: Cuando se cumplan los requisitos exigidos.
c) Inicio del servicio: A partir del primer día de cumplidos los requisitos.
d) Aporte: Mes Vencido.
e) Fin del servicio: Último día del mes en que se produce la baja siempre que se realice el mínimo aporte establecido.

AFILIADOS ADHERENTES AUTÓNOMOS INDIVIDUALES O POR ENTIDAD

a) Presentación de la documentación: NO SUPERIOR A 90 Días

b) Incorporación: 1° día del mes.
c) Inicio del servicio: a partir de realizado el primer aporte.
d) Período de carencia: a partir del día 01 del mes de la incorporación.
e) Aporte: mes adelantado - vencimiento día 15 de cada mes.
f) Fin del servicio: ante la falta de aportes.

AFILIADOS ADHERENTES CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA

a) Presentación de la documentación: cinco (5) días después del ingreso.
b) Incorporación: con la presentación de la documentación completa.
c) Inicio del servicio: a partir de la incorporación.
d) Período de carencia: a partir de la fecha de ingreso a la empresa, siempre que se haya notificado al ISSN.
e) Aporte: mes vencido.
f) Fin del servicio: ante la información por parte de la Empresa y hasta el último día de trabajo.

Para:

- **MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**
- **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**
- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**
- **INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL**
- **SINDICATURA MUNICIPAL**

a) Presentación de la documentación: Sin requisitos de plazo.
b) Incorporación: Con la presentación de la documentación.
c) Inicio del servicio: Inmediato a partir de la incorporación.
d) Período de carencia: Para los activos se comenzara a contar a partir de la fecha de ingreso.
e) Fin del servicio: Ante la información por parte de la Municipalidad y hasta el último día de trabajo, siempre que se cumpla con el aporte mínimo establecido.

PENSIONADOS LEY 809

a) Presentación de la documentación: Sin requisitos de plazo.
b) Incorporación: Con la presentación de la documentación.
c) Inicio del servicio: A partir de la incorporación.
d) Período de carencia: A partir del primer aporte.
e) Fin del Servicio: Por información por caducidad o falta de aportes.

DIPUTADOS Y SENADORES NACIONALES

a) Presentación de la documentación: Sin requisitos de plazo.
b) Incorporación: Con la presentación de la documentación.
c) Inicio del servicio: A partir de la incorporación.
d) Período de carencia: A la iniciación del servicio.
e) Fin del Servicio: Por baja en el Cargo o Falta de Aportes.

LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

a) Presentación de la documentación: Dentro de los tres (03) meses de iniciada la licencia – (conta-

da a partir de la cual se otorga la Licencia).
b) Incorporación: Con la presentación de la documentación completa.
c) Inicio del servicio: A partir del primer aporte.
d) Aporte: Mes adelantado. Vencimiento, día 15 de cada mes.
e) Fin del Servicio: Ante la falta de aportes o vencimiento de la Licencia.
f) Queda inhibida su incorporación como autónomo.

Art. 8º)

Autores

Departamento Afiliados - Departamento Normatización -Departamento Estadísticas.

Sección

Afiliados Directos Obligatorios

Título I
Titulares Directos Obligatorios

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN- CATEGORÍAS QUE INCLUYE - REQUISITOS DE INCORPORACIÓN PARA AFILIADOS TITULARES DIRECTOS OBLIGATORIOS

Art. 9º)

Definición

Toda persona que se desempeñe en cargos o funciones en forma permanente o transitoria y aquellos que se desempeñan en cargos electivos y los jubilados, pensionados y retirados de la Administración Pública Provincial, Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia del Neuquén, adheridas al ISSN.

Art. 10º)

Categorías que incluye

A. ACTIVOS:
1. Administración Central - Poder Legislativo - Poder Judicial.
2. Municipios del Interior (incluido el Concejo Deliberante) - Comisiones de Fomento.
3. Entes Descentralizados.
4. Contratados.
5. Trabajadores de Temporada (De acuerdo a la Ley Nº 1577).

B. PASIVOS:
Jubilados y Pensionados del ISSN.

C. LICENCIA SIN GOCE DE HABERES (Con aportes previsionales y asistenciales). Podrán pertenecer al sistema Asistencial y Previsional aquellas personas que estén incorporadas como titulares

Directos Obligatorios que se encuentren en uso de licencia sin goce de haberes, por el término que dure la misma.

Art. 11º)

Requisitos de Incorporación

A. PARA ACTIVOS:

a. Formularios de solicitud de afiliación.
b. Certificación de vínculo laboral con el Estado, emitido por Autoridad Competente, lo que comprende:
- Certificación de servicios.
- Decreto de designación.
- Resolución / Acuerdo Judicial.
- Contrato laboral (fecha alta/baja).
- Certificación de servicio para el caso del personal del Escalafón docente avalado por el Distrito educativo. De tratarse de un Docente suplente debe constar fecha de alta y fecha de baja.
- Fotocopia del recibo de haberes.
- Acuerdo para el caso de Judiciales.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado.
- Fotocopia del C.U.I.L.

B. *PARA TRABAJADOR DE TEMPORADA:*

Que realizan el doble aporte asistencial:

a. Fotocopia del recibo de haberes o certificación de servicios donde conste que se le realizan el aporte previsional y el doble aporte asistencial a este ISSN.
b. Fotocopia de la norma de designación, dentro de los treinta (30) días de producida la misma.
c. Contrato de Afiliación al ISSN certificado por el jefe de personal de la repartición en la que presta servicios o por el responsable del Sector Afiliados Sede Central, o Delegación de ISSN.
d. Fotocopia de Documento Nacional de Identidad, con domicilio actualizado.
e. Fotocopia de C.U.I.L.
f. Los Incisos c) y e) no serán de cumplimiento obligatorio para aquellos afiliados que hayan estado incorporados con anterioridad como trabajadores de temporada (con continuidad en los servicios).

C. *PARA PASIVOS:*

a.- Certificación emanada por la Dirección de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones del ISSN, mediante el cual se otorga el beneficio al titular y sus cargas de familia.

D. *PARA LICENCIA SIN GOCE DE HABERES:*

a) Formulario de alta mediante el cual se solicita el beneficio asistencial y/o previsional, dentro de los tres meses de iniciada la licencia. s/art. 7º inc. “a”.
b) Decreto, Resolución ó Certificación de la repartición, emanada de autoridad competente, donde conste fecha de inicio y fecha de finalización de la licencia sin goce de haberes.
c) Último recibo de haberes cobrado a mes completo.
d) Deberá efectuar el pago de los aportes caídos, a su baja.

CAPÍTULO II

APORTES ASISTENCIALES DE AFILIADOS TITULARES DIRECTOS OBLIGATORIOS

Art.12º)

Aportes Asistenciales

A. ACTIVOS

Porcentaje de acuerdo a su remuneración, teniendo en cuenta el mínimo establecido vigente.

B. TRABAJADORES DE TEMPORADA

Lo vigente a la fecha: Correspondiente al siguiente desagregado: 5.5% del empleado en temporada, 5.5% del mismo empleado por el período fuera de temporada, 7.5% por el empleador Fuera de la temporada Total: 18.5%

C. PASIVOS
Porcentaje de acuerdo a su remuneración, teniendo en cuenta el mínimo establecido.

D. LICENCIA SIN GOCE DE HABERES
Los ex afiliados Titulares Directos Obligatorios con licencia sin goce de haberes integraran, en concepto de aportes y contribuciones previsionales y asistenciales, más el SAC, el mismo porcentaje fijado para los afiliados directos obligatorios con el mínimo establecido, tomando como indicador el total sujeto a aporte y retenciones, de su último salario de mes completo percibido, por mes adelantado y a partir del día en que se haga efectiva la licencia (fecha de alta indicada en la norma legal emitida por el organismo competente).

Sección

Afiliados Adherentes

Título I
Titulares Adherentes

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN- CATEGORÍAS QUE INCLUYE- REQUISITOS DE INCORPORACIÓN DE AFILIADOS ADHERENTES

Art. 13º)

Definición:

Podrán solicitar su incorporación al ISSN en carácter de **Afiliados adherentes:**

a) Toda persona que trabaje en relación de dependencia con el Estado Nacional y preste servicios en

el ámbito provincial. Las personas que trabajen en relación de dependencia en los Municipios o Comisiones de Fomentos de la Provincia cuando estos no se encuentren incorporados al régimen previsional de la Ley 611, y adhieran por intermedio de los respectivos órganos estatales, entidades gremiales o mutuales con personería jurídica que los representen.
b) Las personas que se desempeñen en relación de dependencia en la actividad privada, que preste servicios en el ámbito provincial siempre y cuando lo hagan a través de su organismo mutual o gremial con personería jurídica.
c) Las personas que ejercen alguna profesión liberal, que residan en forma permanente en el ámbito de la jurisdicción provincial, siempre y cuando lo hagan a través de sus Colegios Profesionales o entidades gremiales con personería jurídica, que los representen.
d) Las personas que integran asociaciones civiles o mutuales radicada en el ámbito de la provincia, siempre y cuando lo hagan a través de sus respectivas asociaciones las que deberán contar con personería jurídica.
e) Toda otra persona mayor de edad con residencia permanente en el territorio de la Provincia del Neuquén.

Art. 14º)

Identificación de un Titular Adherente:

A. Adherentes Individuales Autónomos Mayores de 35 años, o c/Grupo Familiar.
B. Adherentes Individuales Autónomos, Por Plan Joven de 18 a 35 Años de Edad.
C. Adherentes Autónomos a Través de una Entidad.
D. Adherente Empleado Con Relación de Dependencia.
1. Empleados de Empresas privadas.
2. Empleados de Empresas Mixtas con participación del Estado.
3. Empleados de la Municipalidad de Neuquén.
4. Empleados del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén.
5. Empleados de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén.
6. Empleados del Instituto Municipal de Previsión Social.
7. Empleados de la Sindicatura Municipal

E. Pensionados Ley 809.
F. Diputados y Senadores Nacionales.
G. Licencias sin goce de haberes (Con aporte asistencial únicamente).

Art. 15º)

Requisitos

A B y C PARA TITULARES ADHERENTES INDIVIDUALES AUTÓNOMOS /o por ENTIDADES (hasta cumplir 65 años de edad).

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado y en la Provincia del Neuquén.
2. Declaración jurada de antecedentes de salud.
3. Fotocopia de C.U.I.L.
4. Formulario de solicitud de afiliación.
5. Contrato de Afiliación al ISSN certificado por el responsable de la Entidad.
6. En el caso de afiliados individuales deberá estar certificada por el Responsable del sector Afiliados de Sede Central o Delegación interviniente.

7. En los casos de afiliaciones a través de entidades intermedias, éstas serán responsables absolutas del control y certificación de la documentación presentada.

D PARA TITULARES ADHERENTES, EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA: EMPRESAS PRIVADAS Y EMPRESAS MIXTAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL.

1. La Entidad peticionante deberá estar inscripta en el Registro Público de Comercio de su jurisdicción u organismo rector competente. (INAM, INAC, etc.).
2. Será el Consejo de Administración quien decida el ingreso o no del peticionante.
3. Acreditar el domicilio, haberes que perciben y relación que liga, a los futuros beneficiarios con la entidad peticionante.
4. Acreditar cantidad de afiliados a incorporarse y número de familiares a cargo que correspondieran como así también otro dato, informe o garantía que exija el ISSN.
5. Acreditar la denominación o razón social, domicilio y objeto de la actividad que desarrolla, estatutos y/o reglamentos de la entidad.
6. La Entidad peticionante deberá estar radicada y desarrollar sus actividades dentro de la Provincia del Neuquén. Asimismo deberá ofrecer responsabilidad moral y material, pudiendo el ISSN exigir en cada caso la garantía que estime necesaria como aval del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Para **(E, F, G, H e I)**

- **MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**
- **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**
- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**
- **INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL**
- **SINDICATURA MUNICIPAL**

a) Contrato de Afiliación al Instituto certificado por el Jefe de Personal de la entidad a la que correspondiera.
b) Certificación de servicios en la cual conste que se están efectuando los aportes asistenciales a este Instituto.
c) En caso de ser contratado deberá adjuntar copia del contrato.
d) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado.
e) Fotocopia de C.U.I.L.

J PENSIONADOS LEY 809 <u>se sugiere a la Autoridad Competente, revisar la permanencia de estos perfiles dentro de la Organización</u>

1. Contrato de Afiliación al ISSN.
2. El Departamento Pensiones correspondiente del Poder Ejecutivo Provincial informará al Departamento Afiliados el alta del titular para el otorgamiento del beneficio asistencial.
3. Recibo de haberes.
4. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado y en la Provincia del Neuquén.
5. Fotocopia de C.U.I.L.

K DIPUTADOS Y SENADORES NACIONALES

1. Contrato de Afiliación al ISSN.
2. Constancia que certifique el cargo o función a desempeñar.
3. Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado.
4. Fotocopia de C.U.I.L.

L LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

1. Podrán pertenecer al sistema Asistencial aquellas personas que estén incorporadas como titulares Directos Obligatorios que se encuentren en uso de licencia sin goce de haberes, por el término que dure la misma.
2. Contrato de Afiliación al ISSN mediante el cual se solicita el beneficio asistencial, dentro de los TRES (3) meses de iniciada la licencia.
3. Decreto, Resolución ó Certificación de la repartición, emanada de autoridad competente, donde conste fecha de inicio y fecha de finalización de la licencia sin goce de haberes. Se contempla como fecha de alta la dispuesta en la norma legal emitida por autoridad competente.

CAPÍTULO II

APORTES ASISTENCIALES DE AFILIADOS TITULARES ADHERENTES

Art. 16º) Aportes Asistenciales:

A. PARA ADHERENTE AUTÓNOMOS INDIVIDUAL / POR ENTIDAD

1. El aporte se fijará de acuerdo al número de integrantes del grupo familiar a incorporar y a los valores vigentes en cada caso.
2. Su vencimiento operará el día quince (15) de cada mes o el día hábil bancario inmediato posterior si aquel fuera inhábil bancario.
3. El pago de los aportes se efectuará por mes adelantado mediante depósitos a realizar en el Banco de la Provincia del Neuquén y/o en las cajas recaudadoras de este ISSN, o cualquier otra modalidad que ISSN establezca a futuro como mecanismo de pago.

B. EMPLEADOS Adherentes por EMPRESAS CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA

1. El porcentaje de aporte será el ajustado a ley, (actualmente del TRECE por ciento (13%) del total de las remuneraciones, más el SAC).
2. En caso de que el porcentaje obtenido, sea inferior al monto mínimo establecido en la escala de valorización de la cuota asistencial para Empresas, deberá aportar sin excepción este último monto mínimo.(actual=520$/ cuota adherente autónomo-determinada por fórmula).
3. El pago de los aportes se efectuará a mes vencido por medio de depósitos en el Banco de la Provincia del Neuquén / en las cajas recaudadoras de este ISSN. , o cualquier otra modalidad que ISSN establezca a futuro como mecanismo de pago.
4. Su vencimiento operará el día quince (15) de cada mes o el día hábil bancario posterior si aquel fuera inhábil bancario.
5. El aporte debe ser por mes completo. No se reconocerán aportes parciales o proporcionales al tiempo trabajado.

C. MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN
D. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

E. DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
F. INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL
G. SINDICATURA MUNICIPAL

El porcentaje de aporte será el ajustado a ley, (actualmente del TRECE por ciento (13%) del total de las remuneraciones, más el SAC).

H. PENSIONADOS LEY 809

- El porcentaje de aporte será el ajustado a ley, (actualmente del TRECE por ciento (13%) del total de las remuneraciones, más el SAC).

I. DIPUTADOS Y SENADORES NACIONALES

- El pago de los aportes se efectuará a mes adelantado, por medio de depósito en el Banco de la Provincia del Neuquén y/o en las cajas recaudadoras de este ISSN o cualquier otras opciones que el ISSN fije para tal fin.
- Su vencimiento operará el día quince (15) de cada mes o el día hábil bancario inmediato posterior si aquel fuera inhábil bancario.
- El aporte se fijará de acuerdo al plan de cobertura que se convenga asimilado a los **afiliados adherentes autónomos.**

J. LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

a. Los afiliados titulares directos obligatorios en uso de las licencias sin goce de haberes, deberán aportar en concepto de aportes y contribuciones asistenciales el mismo porcentaje que los afiliados directos obligatorios con el mínimo establecido, más el proporcional del SAC, por cada mes aportado, tomando como indicador el total sujeto a retenciones de su último haber percibido (mes completo), por mes adelantado y a partir del día en que se hace efectiva la licencia. (fecha de la Norma legal de Organismo emisor competente) con un mínimo de 520$ (monto regulable según fórmula de Af. Adherentes Autónomos)

b. Las cargas indirectas que tuviera al momento del inicio de la licencia, se mantendrán en las mismas condiciones de aportes previos.

2. Ver tabla anexo de aportes

SECCIÓN

AFILIADOS INDIRECTOS

Afiliados Indirectos *de directos obligatorios y adherentes*

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN- CATEGORÍAS QUE INCLUYE- EXCLUSIONES - REQUISITOS DE INCORPORACIÓN

Art. 17º)

Definición:

Son aquellas personas incorporadas por el afiliado Titular: Directo Obligatorio, o ***Adherente por Empresas***, en el marco de lo admitido como tal por esta obra social.

Ingresan a la Obra Social con el mismo beneficio asistencial que el afiliado titular: sin carencia, sin costos adicionales y no está sujeto a Auditoría Médica.
EXCEPCIÓN EN APORTES: **MENOR A CARGO** CON GUARDA LEGAL Y EN PROCESO DE ADOPCIÓN.

Art. 18º)
1. Cónyuge desocupado/a.
2. Concubina/o desocupada/o.
3. Hijo recién nacido hasta los 90 días de vida.
4. Hijos solteros desocupados hasta cumplir 21 años.
5. Hijos solteros desocupados discapacitados, mayor de 21 años en los términos que exige la Ley 611 (discapacidad total y permanente para el trabajo con porcentaje de discapacidad igual o superior al 66%).
6. Hijos solteros estudiantes desocupados de 21 hasta 26 años de edad.
7. Madre/padre, desocupada/o, de **menores pensionados** que hubieren estado incorporadas como concubina/o, del causante.
8. Progenitora Incorporada a la Obra Social, mientras dure la gestación y el puerperio. (Art. 102º Ley 611).
9. Recién nacido con progenitora incorporada a la Obra Social, tendrán cobertura por esta Obra Social hasta el año de vida (Art. 102º Ley 611).
10. Menor a cargo con guarda legal o curatela ***en proceso de adopción, hasta los 18 años de edad.***

El solicitante titular deberá probar vínculo o parentesco, dependencia económica y convivencia con la carga incorporada.

Art. 19º)

Exclusiones

a. No podrán ingresar como afiliados ***indirectos,*** de otros afiliados titulares aquellas personas que se encuentren incorporadas ya a la Obra Social como Titulares.
b. El o los afiliados identificados como *indirectos*, no podrán ser incorporadas por más de un Titular.
c. No podrá ingresar como concubina/o si el titular conserva la afiliación del/la cónyuge.

Art. 20º)

Requisitos de Incorporación

1. CÓNYUGE DESOCUPADO/A
a. Acta de matrimonio legalizada actualizada.
b. Fotocopia de Documento de Identidad Nacional, con domicilio actualizado.
c. Declaración Jurada de Desocupación s/Anexo I, más certificación **negativa** del ANSES.
d. Fotocopia de C.U.I.L.
e. Formulario de solicitud de afiliación.

2. HIJO RECIÉN NACIDO, HASTA CUMPLIR 90 DÍAS DE VIDA
a. Certificado de nacido vivo.
b. Formulario de solicitud de incorporación.
Incorporación que tendrá carácter de provisoria (90 días), hasta la presentación del acta de nacimiento y fotocopia DNI.

3. HIJOS SOLTEROS DESOCUPADOS HASTA CUMPLIR 21 AÑOS

a. Acta de nacimiento.
b. Fotocopia de Documento Nacional de Identidad, con domicilio actualizado.
c. Constancia del CUIL.
d. Formulario de solicitud de afiliación.
e. Certificación Negativa de ANSES.

4. HIJOS DISCAPACITADOS SOLTEROS DESOCUPADOS mayores de 21 años.
a. Acta de nacimiento.
b. Fotocopia de Documento Nacional de Identidad, con domicilio actualizado.
c. Certificado médico, detallando ***la incapacidad total y permanente laboral*** absoluta.
d. Certificación del JUCAID.
e. Declaración Jurada de desocupación s/Anexo I.
f. Certificación negativa del ANSES.
• La condición de discapacidad será evaluada por auditoria médica del ISSN.
• La evaluación de la persistencia de la incapacidad podrá ser efectuada cada tres (3) años por el ISSN.
g. Formulario de solicitud de afiliación.

5. HIJOS SOLTEROS, ESTUDIANTES, DESOCUPADOS, DE 21 A 26 AÑOS DE EDAD.
a. Acta de nacimiento.
b. Certificado de alumno regular y/o de alumno activo.
c. Fotocopia de Documento de Identidad Nacional, con domicilio actualizado.
d. Fotocopia de C.U.I.L.
e. Certificación negativa del ANSES.
f. Formulario de solicitud de afiliación.

6. CONCUBINA/O DESOCUPADA/O
a. Información sumaria ante juez de paz, certificando convivencia igual o mayor a dos (2) años. De poseer hijos en común, queda exceptuado este requisito.
b. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, con domicilio actualizado e igual que el del afiliado Titular.
c. Fotocopia de C.U.I.L.
d. Certificación negativa del ANSES
e. Formulario de solicitud de afiliación.

7. MADRE/PADRE "DESOCUPADA"/O DE MENORES PENSIONADOS, QUE HUBIERE ESTADO INCORPORADA/O COMO CONCUBINA/O, DEL CAUSANTE.
a. Fotocopia Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado.
b. Acta de nacimiento de los menores que acrediten vínculo.
c. Declaración Jurada de desocupación s/Anexo.
d. Certificación negativa del ANSES.
e. Fotocopia de C.U.I.L.
f. Formulario de solicitud de afiliación.

8. Progenitora Incorporada a la Obra Social.

a. Certificado de embarazo emitido por prestador ISSN.

9. Recién nacido con progenitora incorporada a la Obra Social.
a. Certificado de nacido vivo y completar documentación adicional en los términos exigidos para los recién nacidos.

10. Menores a cargo: oficio del juez en donde conste la guarda legal o curatela e identifique ***en proceso de adopción.***

CAPÍTULO II

APORTES ASISTENCIALES DE AFILIADOS INDIRECTOS DE DIRECTOS OBLIGATORIOS y ADHERENTES POR EMPRESA

Art.21º)

Aportes Asistenciales de Afiliados Indirectos:

Para los afiliados *Indirectos* de un Directo Obligatorio o Adherente por Empresa ingresan sin costos adicionales.

Los adherentes **AUTÓNOMOS** individuales o a través de una Entidad:
- Para ***Plan Individual Jóven*** (18 a 35 años) $350 (ajustes por fórmula).
- Para ***Plan Familiar o individuales mayores de 35 años***, Autónomos I.S.S.N. o por Entidad: Aportan según fórmula

F=Cápita de Egreso (Dato aportado cada 6 meses por el Dpto. de Estadísticas, más un 10% de gasto administrativo.

Sección

Afiliados bajo Convenio de Reciprocidad

Título I
Afiliados bajo convenio de Reciprocidad

CAPÍTULO I
CATEGORÍAS QUE INCLUYE Y REQUISITOS DE INCORPORACIÓN DE AFILIADOS POR CONVENIO DE RECIPROCIDAD

Art. 22º)

Identificación

A. Afiliados con residencia en extraña jurisdicción.
B. Afiliados de otras Obras Sociales Provinciales en Tránsito en esta Pcia.
C. Afiliados estudiantes o en comisión de servicios prolongados.
D. Afiliados en zona limítrofe.
E. Afiliado derivado.
F. Afiliados en otra situación.

A. AFILIADOS CON RESIDENCIA EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN
Es aquel que revistiendo como afiliado obligatorio, tuviere su domicilio habitual o fije su residencia, fuera de su provincia de origen por más de 6 meses ininterrumpidos.

B. AFILIADOS DE OTRAS OBRAS SOCIALES PROVINCIALES EN TRÁNSITO EN ESTA PROVINCIA
Es aquel que circunstancialmente se encontrare en jurisdicción de la Obra Social Receptora y requiera servicios de urgencia.

C. AFILIADOS ESTUDIANTES O EN COMISIÓN DE SERVICIO, PROLONGADO
Es aquel que por razones de estudio y/o comisión de servicio, debidamente acreditada, fije su residencia en jurisdicción de la Obra Social Receptora.

D. AFILIADOS EN ZONA LIMÍTROFE
Es aquel que residiendo en jurisdicción de la Obra Social de Origen, por razones geográficas, de distancia y/o niveles de complejidad médico asistencial requiriere habitualmente los servicios de la Obra Social Receptora más cercana a su domicilio.

E. AFILIADO DERIVADO
Es aquel a quién la Obra Social de Origen deriva a la Obra Social Receptora para que se le brinden servicios que, por su complejidad resulten imposibles de atender con la infraestructura propia o contratada en la provincia de origen.

F. AFILIADOS EN OTRA SITUACIÓN
Esta categoría de beneficiarios es exclusiva para el convenio entre el ISSN y el I.O.M.A. de la Provincia de Bs. As.

Están incluidos en esta categoría:

F.1.) ESTUDIANTES A CARGO DE AFILIADOS TITULARES
Aquellos que cursen estudios en jurisdicción del IOMA.

F.2.) GRUPO FAMILIAR A CARGO DE AFILIADOS TITULARES
Todo componente del grupo familiar a cargo del afiliado titular que se radique en jurisdicción del IOMA en tanto el titular permanezca en la suya de origen.

F.3.) AFILIADOS EN COMISIÓN DE SERVICIOS

Art. 23º)

Requisitos de Incorporación

A. AFILIADOS CON RESIDENCIA EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN
a) Carta de presentación emitida por la Obra Social
b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado en el ámbito de la Provincia del Neuquén.
c) Contrato de Afiliación al ISSN.
d) Fotocopia de C.U.I.L.
e) Prestaciones ajustadas al convenio marco vigente de COSSPRA.

B. AFILIADOS DE OTRAS OBRAS SOCIALES PROVINCIALES, EN TRÁNSITO EN ESTA PROVINCIA.
a) Carta de presentación emitida por la Obra Social de Origen.
b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
c) Informe médico certificando el carácter de urgencia de las prestaciones solicitadas.

d) Contrato de Afiliación al ISSN.
e) Credencial vigente de la Obra Social de Origen.
f) Solicitud de internación para el caso de afiliados provenientes de I.O.M.A.

C. AFILIADOS ESTUDIANTES O EN COMISIÓN DE SERVICIO
a) Carta de presentación de emitida por la Obra Social de Origen conforme modelo obrante en el Anexo I del convenio celebrado.
b) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional.
c) Contrato de Afiliación al ISSN.
d) Norma legal que acredite la comisión de servicio o certificados de estudio.

D. AFILIADOS EN ZONA LIMÍTROFE
a) Carta de presentación emitida por la Obra Social de Origen conforme modelo obrante en el Anexo I del convenio celebrado.
b) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional.
c) Contrato de Afiliación al ISSN.

E. AFILIADOS DERIVADOS
a) Carta de Presentación emitida por la Obra Social de Origen conforme modelo obrante en el Anexo I del convenio celebrado.
b) Resumen de Historia Clínica de médico tratante con la autorización de derivación de la Auditoría Médica de la obra social de origen.
c) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional.
d) Contrato de Afiliación al ISSN.

F. AFILIADOS EN OTRA SITUACIÓN
a) Carta de Presentación de su Obra Social de Origen.
b) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad .
c) Formulario de solicitud de incorporación al I.S.S.N.
d) Constancia de C.U.I.L.

Sección

Disposiciones Generales

Título I
Afiliados del ISSN

CAPÍTULO I

CONTROL-CADUCIDAD-REINCORPORACIÓN-EXIGENCIAS-RECARGOS-EXTRAVÍO Y/O DETERIORO DE TARJETA MAGNÉTICA- FALLECIMIENTO DE AFILIADOS TITULARES DIRECTOS OBLIGATORIOS-ABANDONOS DE ESTUDIOS REGULARES POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL ALUMNO-CERTIFICADOS DE ESTUDIOS-MODIFICACIÓN DEL VALOR DE LA CÁPITA- MODIFICACIÓN DE DATOS DECLARADOS-ADMISIÓN- ACLARACIONES GENERALES.

Art. 24º)

Control

De comprobarse falseamiento en la información suministrada en las declaraciones del titular y/o sus

cargas, queda liberado el ISSN de proseguir con la cobertura asumiendo que se ajustará a lo ya legislado y según Normas de ISSN, se trasladan las costas que pudieran haberse generado al afiliado titular.

Art. 25°)

Caducidad

La caducidad de la afiliación y los beneficios o se producirá por:

a) Baja del Afiliado Titular Directo Obligatorio o Adherente.
b) Baja de la carga solicitada por el Titular.
c) Por superar límites de edad o cambios de condiciones establecida por el presente régimen.
d) Sanción disciplinaria especificada en la Ley 611 (TO 1982) - Declaración falsa o adulteración de los datos solicitados.
e) Por incumplimiento de requisitos exigidos (DDJJ - Acta Compromisos - etc.)

Art. 26º)

Reincorporación

a) En el caso que la caducidad se haya producido por lo explicitado en el Inc. d) (art. 25º), el plazo que deberá mediar para la reincorporación será de cuatro (4) años. Es facultad del Consejo de Administración resolver sobre los casos puntuales que puedan constituir una excepción a este Inciso.
b) Cuando medie un "cambio de condición afiliatoría" y se origine el traspaso de una condición de afiliado sin carencia a otra carenciada no debe transcurrir más de 90 días del momento de su baja y deberá abonar los aportes caídos en función de continuar con el estado anterior.
c) Podrán reincorporarse, conservando la antigüedad manteniendo en forma total los períodos de carencia anteriores, los Adherentes y sus cargas, cuando ésta se produzca dentro de los noventa (90) días de la fecha de baja y se abone el total de lo adeudado más su actualización.
d) Cuando la Reincorporación se produzca dentro de los noventa y un (91) y los trescientos sesenta y cinco (365) días de la fecha de su baja, el trámite de admisión quedarán sujeto a evaluación por parte de Auditoria Médica y una vez aprobado su reingreso, podrá abonar los aportes caídos a efectos de conservar su estado anterior. Caso contrario podrá reincorporarse perdiendo la antigüedad adquirida.
e) Vencidos los plazos establecidos por el artículo precedente solo podrá reincorporarse como un nuevo afiliado, debiendo cumplimentar todos los requisitos iniciales y cumplir todos los procedimientos requeridos para un nuevo afiliado.

Art. 27º)

Exigencias

El ISSN se reserva el derecho de requerir la información y/o documentación que crea necesario a fin de garantizar el fiel cumplimiento de este régimen de incorporación.

Art. 28º)

Recargos

Todos los pagos efectuados fuera de término devengarán un interés anual del 10%.

Art. 29º)

Extravío y/o deterioro de tarjeta magnética

En caso de extravío y/o deterioro de la Tarjeta Magnética "Confiable Salud", el afiliado Titular deberá

comunicarlo inmediatamente al ISSN quien se encargará de generar una nueva con cargo exclusivo al afiliado.

Art. 30°)

Fallecimiento de Afiliados Titulares Directos Obligatorios

El ISSN otorga por el término de 90 (noventa) días ó hasta tanto sea definida su habilitación como beneficiarios de pensión la continuidad de los servicios al grupo familiar registrado hasta la fecha de baja.

Art. 31°)

Abandono de Estudios regulares por causas no imputables al alumno

1. El ISSN continuará brindando por el término de hasta un (1) año, en las mismas condiciones de cobertura y aportes, la cobertura médico asistencial a los hijos de Afiliados Directos Obligatorios o Adherentes que interrumpan sus estudios regulares por causas no imputables al alumno.
2. Se entiende por causas no imputables al alumno:
a) Enfermedad, sujeto a criterio de auditoría médica del ISSN.
b) Embarazo, por tres (3) meses después de producido el nacimiento, debiendo acreditar la condición de alumno.
c) Otras que crea correspondientes el Consejo de Administración.

Art. 32°)

Certificados de Estudios

a) A efectos de acreditar la condición de alumno regular, y/o activo, los mismos deben cursar estudios de enseñanza oficial Nacional o Provincial dictados por establecimientos de nivel Primario, Secundario o Terciario ó Universidades Públicas o Privadas, autorizados para funcionar por el Ministerio de Educación de la Nación o el Organismo Competente en materia educacional a Nivel Provincial.
b) La asistencia al curso regular deberá ser acreditada anualmente, al comienzo (hasta el 30 de Abril) y al término de cada año lectivo (hasta el 31 de Diciembre), mediante certificado expedido por el establecimiento al que asista el alumno.
c) Para el caso de afiliados que cursen sus estudios como alumno regular y/o activo en Universidades Públicas o Privadas deberán presentar el correspondiente certificado antes del 30 de Abril de cada año.
d) Sin perjuicio de ello, el ISSN podrá requerir en cualquier momento la presentación de un certificado que acredite la continuidad de los estudios.
e) La no presentación en término de los mencionados certificados producirá la suspensión de la cobertura.
f) La interrupción o finalización de los estudios antes del vencimiento fijado por el ISSN deberá ser comunicada por el afiliado al Departamento Afiliados y se producirá, automáticamente, la caducidad de la cobertura.
g) El ISSN resolverá sobre los casos de cursos de naturaleza no especificada o de menor duración a los oficiales.

Art. 33°)

Certificación Negativa del ANSES

La certificación negativa del ANSES será de presentación anual y obligatoria, con vencimiento al día 30 de abril de cada año.

Art. 34°)

Modificación de datos declarados

El afiliado Titular deberá informar, al ISSN (Dpto. afiliados) sobre cualquier modificación en los datos aportados de buena fe o declaración jurada de sí y/o sus grupos, en un plazo no superior a 30 días.
De no efectuarse el mismo, se hará cargo al Afiliado titular de cualquier gasto que se hubiere generado por sí y/o sus cargas, quedando ISSN facultado para aplicar las sanciones previstas en la Ley 611 al respecto (como suspensión de afiliación).

Art. 35°)

Admisión

a) El ISSN se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de incorporación de afiliados adherentes.

Art. 36°)

Aclaraciones Generales

a) Los hijos y menores a cargo de los Afiliados Adherentes se incorporarán con la antigüedad que le corresponda al titular. Es obligatorio proceder con su afiliación como condición previa y necesaria para recibir cualquier prestación brindada por la Obra Social.

b) Los hijos recién nacidos, considerados así hasta los noventa (90) días de edad, de los afiliados Adherentes podrán ser incorporados en forma provisoria, con la antigüedad que le corresponda al titular y por un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de nacimiento, cumplidos los siguientes requisitos:

1. Certificado de nacido vivo.
2. Vencidos los plazos indicados la carga será dada de baja hasta el efectivo cumplimiento de los requisitos para la afiliación definitiva.

ANEXO I

Consideraciones Generales sobre carencias:

En caso de urgencia o emergencia médica de un afiliado portador de carencias, será atribución exclusiva del Administrador General del ISSN o la figura en quien se delegue la función, de levantar la misma, permitiendo el consumo del o los ítems vinculados al acto de preservar la vida, principio sobre el que se fundamenta este acto.

Tabla de Carencias Parcial y Total

PERÍODOS DE CARENCIA PARCIAL

Para las siguientes modalidades de afiliados:
a) Empleados con relación de dependencia de empresas privadas y sus cargas de Familia.
b) Empleados con relación de dependencia en empresas con participación estatal y sus cargas de familia.

PRESTACIÓN	DÍAS
Consultas y visitas médicas	0
Medicamentos ambulatorios	0
Odontología (Sin prótesis)	0
Prácticas médicas	0
Prácticas de laboratorio (no RIA)	0
Internaciones	0
Partos y Cesáreas	0
Programa Materno Infantil	0
Derivaciones intra provinciales	0
Estudios por imágenes de alta complejidad en internación - URGENCIAS	0
Derivaciones extra provinciales	90
Prótesis odontológicas y ortodoncia	180
Prácticas de complejidad media	180
Estudios por imágenes de alta complejidad ambulatorios - GRUPO I	180
Salud Mental (Ambulatorio)	180
Estudios por imágenes de alta complejidad ambulatorios - GRUPO II	180
Programas Especiales (Fibroquístico, Diabetes, etc.)	180
Lentes - Prótesis y Ortesis	180
Internaciones Psiquiátricas	180
Cirugías de complejidad media	180
Medicamentos importados	180
Diálisis - Programa H (Hemodiálisis)	180
Programa Oncológico	180
Cirugía cardiaca y vascular periférica	180
Cirugía de alta complejidad programada	180
Prácticas de alta complejidad	180

- **La carencia en internaciones refiere a la pensión y está sujeta a la carencia de la práctica o prestación que la provoque.**
- **La carencia en derivaciones está sujeta a la carencia de la práctica o prestación que la provoque.**

PERIODOS DE CARENCIA COMPLETO

Incluye las siguientes categorías de afiliados:
a) Titulares Adherentes Autónomos.
b) Cargas Indirectas de Afiliados Adherentes Autónomos.
c) Afiliados Ley 809.

PRESTACIÓN	DÍAS
Consultas y visitas médicas	0
Medicamentos ambulatorios	0
Odontología (Sin prótesis)	30
Derivaciones intra provinciales	90
Prácticas médicas	90
Prácticas de laboratorio (no RIA)	90
Internaciones	90

Estudios por imágenes de alta complejidad en internación - URGENCIAS	90
Derivaciones extra provinciales	90
Prácticas de complejidad media	180
Estudios por imágenes de alta complejidad ambulatorios - GRUPO I	180
Prótesis odontológicas y ortodoncia	360
Partos y Cesáreas	360
Salud Mental (Ambulatorio)	360
Estudios por imágenes de alta complejidad ambulatorios - GRUPO II	360
Programas Especiales (Programa Materno Infantil, Fibroquístico, Diabetes, etc.)	360
Lentes - Prótesis y Ortesis	360
Medicamentos importados	360
Internaciones Psiquiátricas	540
Cirugías de complejidad media	540
Diálisis - Programa H (Hemodiálisis)	720
Programa Oncológico	720
Cirugía cardíaca y vascular periférica	720
Cirugía de alta complejidad programada	720
Prácticas de alta complejidad	720

- **La carencia en internaciones refiere a la pensión y está sujeta a la carencia de la práctica o prestación que la provoque.**
- **La carencia en derivaciones está sujeta a la carencia de la práctica o prestación que la provoque.**

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE DESOCUPACIÓN

Los abajo firmantes, declaran bajo juramento de ley que: …… D.N.I. Nº……., no percibe ingresos de ninguna clase, sumas por fondos de desempleo ni subsidios municipales, provinciales o nacionales, no está inscripto como autónomo, no posee jubilación ni pensión.

Asimismo el afiliado Titular, se obliga a comunicar al ISSN, en los términos del Art. 64 – Inc. "b" de la Ley 611, en un plazo no superior a 30 días (S/artículo 34º del Régimen de Afiliaciones) el cual reza: **"Comunicar al Instituto toda situación prevista en las disposiciones legales que afecte o pueda afectar el derecho a la percepción total o parcial de los beneficios que goza".**

Por último autorizo al ISSN a realizar todos los controles que estime corresponder a fin de verificar dicha situación, obligándome en tal sentido a facilitar dicha tarea. Declaro conocer las penas que para el caso de defraudación agravada prevé el Código Penal, sin perjuicio de aquellas que pudieren corresponder por la normativa del ISSN.

Lugar y fecha. -...../...../.....

.....	.....
FIRMA TITULAR	**FIRMA CARGA DE FLIA.**
.....	.....
DOCUMENTO	**DOCUMENTO**

ANEXO III

CONTRATO DE AFILIACIÓN

El/la que suscribe _____, de sexo_____, CUIT/CUIL N°_____, DNI, LE, LC N°_____, nacido/a el _____, de nacio nalidad_____,cargo/función/actividad_____, Con domicilio real en__ _____, teléfono N°_____, mail/inter-net_____, constituyendo domicilio al efecto del presente contrato en_____ _____, en su carácter de afiliado titular y obligándose a denunciar los datos de las cargas de familia que incorpore mediante ficha de afiliación complementaria y cuya aceptación se reserva el ISSN de conformidad a su normativa interna descripta en el instrumento premencionado y que forma parte del presente a todos los efectos legales, perteneciente a la Empresa – Sociedad – Entidad:_____, CUIT N°_____, identificada con el N°_____, razón social_____, con domicilio legal en _____, rubrica el presente contrato de afiliación sujeto a las siguientes cláusulas, condiciones y consideraciones generales: ----------

PRIMERO: NORMAS GENERALES DE AFILIACION: Los datos consignados en el presente como así también los antecedentes de salud denunciados en planilla adjunta que a todos los efectos legales forma parte integrante del presente revisten carácter de declaración jurada, el ISSN se reserva el derecho de aceptación del trámite solicitado, dejar sin efecto la afiliación en caso de falsedad o inexactitud de datos consignados, como así también la modificación total o parcial de las condiciones de la presente solicitud sin previo aviso, de acuerdo a las leyes vigentes. El afiliado declara conocer el régimen de afiliación vigente en el ISSN, el que le será oponible en todos los casos.----------

SEGUNDO: PLAN SELECCIONADO: Se adhiere al Plan_____, de aplicación mediante Resolución N°_____ del Consejo de Administración del ISSN cuyas condiciones declara conocer y aceptar de pleno derecho, que se describen y notifican mediante documento adjunto, que integra el presente a todo efecto legal. Deja expresamente aclarado que indefectiblemente el plan elegido y contratado por el titular es el único de aplicación a las cargas de familia, quedando establecido que éstas pertenecen al mismo plan del afiliado titular, sin posibilidad de excepción alguna.----------

TERCERO: RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS TITULARES: Toda modificación en las condiciones de afiliación y/o condición de pertenencia del afiliado titular (Distracto laboral, suspensión, exclusión, etc.) deberá ser informada por el Titular, siendo éste responsable de los importes devengados hasta la presentación correspondiente de la solicitud de baja. Asimismo es responsable del pago de las cuotas correspondientes a los planes elegidos.-

La falta de pago en término de una sola cuota por parte del afiliado titular implica su mora y autoriza a ISSN a cesar toda prestación a su cargo, sin necesidad de previa intimación o notificación y a exigir extrajudicial o judicialmente lo que el ISSN hubiere pagado después de producida dicha mora.----------

El afiliado titular será responsable del pago de todas las prestaciones, gastos y/o cuotas que se originen con posterioridad a su desvinculación, reservándose el ISSN el derecho de requerirlo extrajudicial o judicialmente, considerando en estos casos caídos los planes de financiación que hubiere vigente .----------

CUARTA: EXCLUSIÓN DE COBERTURA: Quedan expresamente excluidas las coberturas de: Accidentes de trabajo, enfermedades Profesionales, Accidentes de tránsito, accidentes o lesiones sufridas en competencias deportivas o sus prácticas; y/o sus complicaciones; Lesiones o intoxicaciones, y/o sus complicaciones, autoprovocadas voluntaria o involuntariamente, como consecuencia de abuso de medicamentos, bebidas alcohólicas, etc.; lesiones causadas por actos de terrorismo, guerra civil, insurrec-

ción, tumultos populares, maniobras delictivas o criminales de las que resulte responsable, participante o co-autor el afectado; cirugías o tratamientos no reparadores de función: plásticos, estéticos o cosméticos; Chequeos requeridos por instituciones, pre ocupacionales, pre-ingreso educativo, etc.; tratamiento por medio de medicina alternativa, tales como: homeopatía, diagnóstico por el iris, medicina naturista, acupuntura, quiropraxia, y toda otra práctica similar, aún cuando fuera realizada por profesional médico habilitado. Tratamiento o cirugías no reconocidas por Sociedades científicas y/o instituciones Oficiales, por encontrarse en etapa experimental; Material descartable que no se encuentre incluido en los planes/ programas especiales..----------

QUINTA: OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA/SOCIEDAD/ENTIDAD: Rubrica la presente en prueba de conformidad y como co-responsable y obligado solidario de las obligaciones establecidas supra el Sr._____D.N.I.N°_____,ensucarácterde_____delaEmpresa/Sociedad/Entidad_____,cuyoinstrumentorepresentativopresentayseanexaalpresente.----------

En prueba de conformidad se suscribe el presente en la ciudad de _____ a los_____ días del mes de_____del año_____.----------

Firma del titular/ representante de la Empresa/Sociedad/Entidad

Firma del Afiliado Titular

----En representación del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, suscribe el presente _____ en su carácter de _____.----------

_____

Firma del funcionario actuante

ANEXO IV

TABLA DE APORTES DE ADHERENTES AUTÓNOMOS

- **PLAN FAMILIAR O INDIVIDUAL MAYOR DE 35 AÑOS**
- **PLAN INDIVIDUAL JOVEN DE 18 A 35 AÑOS**

FÓRMULA: ***cápita de egreso de autónomos,*** *(actualizada cada 6 meses),* ***+ un 10 % de gasto administrativo=*** **valor de cuota adherente**

Para evitar que la actualización necesaria de valores, genere un impacto abrupto, en la cuota de los afiliados adherentes autónomos que ya se encuentran incorporados, proponemos se aplique un incremento de solo el 35%, a partir del mes de Mayo/2012, y que la diferencia resultante entre este valor y la cuota de un nuevo afiliado ($520) **sea bonificada** por un término a definir, no inferior a un año, no superior a dos (2) años en donde se equipararían cuotas de los antiguos y los nuevos afiliados.
QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA (BONIFICACIÓN APLICABLE A LOS YA ADHERENTES:

Adherentes autónomos incorporados hasta el 30 de Abril del 2012 y bonificación

Integrantes	Dic-11	+ 35%	01/05/2012	v.p. familiar	bonificación
individual	325,00	113,75	438,75	520,00	81,25
individual +1 c	526,00	184,10	710,10	1040,00	329,90
individual +2 c	650,00	227,50	877,50	1560,00	682,50
individual +3 c	750,00	262,50	1012,50	2080,00	1067,50
individual +4 c	851,00	297,85	1148,85	2600,00	1451,15

Plan Individual jóven de 18 a 35 años: $350,00

Instituto de Seguridad Social del Neuquén

"2011 - Año del Cincuentenario de la Casa del Neuquén"

ANEXO V:

Tabla de requisitos de incorporaciones de Afiliados por Convenio de Reciprocidad

Afiliados con Convenio de Reciprocidad	Contrato de Afiliación	DNI con Domicilio actualizado	CUIL	Carta de presentación emitida por la Obra Social de Origen	Informe médico certificando el carácter de urgencia de las prestación solicitada	Credencial vigente de la Obra Social de Origen	Solicitud de internación para el caso de afiliados provenientes de I.O.M.A	Norma legal que acredite comisión de servicio o certificados de estudio	Resumen de Historia Clínica de médico tratante con autorización de derivación de Auditoría Médica de la obra social de origen
Afiliados con residencia en extraña jurisdicción	X	conste antigüedad ininterrumpida igual o superior a 6 meses	X	X					
Afiliados de otras Obras Sociales Provinciales en Tránsito en esta Pcia.	X	X		X	X	X	X		
Afiliados estudiantes o en comisión de servicios prolongada	X	X		X				X	
Afiliados en Zona Limítrofe	X	X		X					
Afiliado Derivado									X
Afiliados en otra situación	X	X		X				++	

ANEXO VI:
Tabla Procedimientos y Plazos

	Presentación de Documentación	Incorporación	Inicio de servicios	Periodo de Carencia	Aporte	Fin de Servicio
Afiliados Directos Obligatorios	Sin requisitos de plazos	Cuando se cumplan los requisitos exigidos	a partir del 1º día de cumplidos los requisitos	no tiene	mes vencido	último día del mes en que se produce la baja siempre que se realice el mínimo aporte establecido
Afiliados Adherentes Autónomos individuales o por Entidad	Sin requisitos de plazos	día 15 de cada mes	a partir de realizado el primer aporte	a partir del día 01 del mes de la incorporación	mes adelantado - vencimiento día 15 de cada mes	ante la falta de aportes
Afiliados Adherentes con relación de dependencia	cinco (5) días después del ingreso	con la presentación de la documentación completa	a partir de la incorporación	a partir de la fecha de ingreso a la empresa, siempre que se haya notificado al ISSN	mes vencido	ante la información por parte de la Empresa y hasta el último día de trabajo
Municipalidad de Neuquén	Sin requisitos de plazos	con la presentación de la documentación completa	inmediato a partir de la incorporación			ante la información por parte de la Municipalidad y hasta el último día de trabajo, siempre que se cumpla con el aporte mínimo establecido
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén						
Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén						
Instituto Municipal de Previsión Social						
Pensionados Ley 809	Sin requisitos de plazos	con la presentación de la documentación completa	a partir de la incorporación	a partir del otorgamiento de la pensión		por información de Acción Social
Licencias sin goce de haberes (con aporte asistencial únicamente)	dentro de los dos (3) meses de iniciada la licencia	con la presentación de la documentación completa	a partir del primer día de aportes		mes adelantado - vencimiento día 15 de cada mes	Ante la falta de aportes o vencimiento de la licencia

Instituto de Seguridad Social del Neuquén

ANEXO VII:

Tabla de Exclusiones

Categorías	No podrán incorporarse
Afiliados Titulares	Como cargas indirectas de otros afiliados Titulares
Afiliados Titulares Directos Obligatorios	Como Titulares adherentes
Cargas Indirectas	Por más de un titular
	Titulares Ley 809
Titulares Adherentes Autónomos	Titulares Ley 809
Cargas de Familias de Afiliados Adherentes Autónomos	

ANEXO VIII:

Descripción del Proceso de Afiliación

Régimen de Afiliación – Trámite de Incorporación

El comienzo de todo trámite de incorporación a la Obra Social se inicia en los Sectores de Afiliaciones, ubicados en todas las dependencias del ISSN (Sede Central, Delegaciones, Subdelegaciones) o a través de gestores designados, para el caso de las Entidades y Empresas.
Los sectores de afiliaciones y los gestores, toman el primer contacto con las personas que se acercan a consultar sobre los requisitos y beneficios de la Obra Social.
Los sectores de atención al público además de asesorar sobre los requisitos que se exigen para ingresar, proveen los formularios que deben completarse, controlan y certifican la documentación presentada, procediendo a dar inicio al trámite de incorporación que corresponda:

- Afiliados Directos Obligatorios y sus cargas Indirectas.
- Afiliados Adherentes y sus Cargas Indirectas.
- Afiliados con Convenio de Reciprocidad.

Para el caso de la incorporación de los Afiliados Directos Obligatorios y sus cargas, una vez cumplimentada la documentación exigida, su ingreso en el sistema es de forma inmediata.
La solicitud de incorporación de un AUTÓNOMO INDIVIDUAL O POR ENTIDAD Y SUS CARGAS, requiere la autorización de Auditoria Médica para ingresar.
Se está ante un requisito excluyente, para estas figuras.
El ingreso solo se podrá generar, a posterioridad de la emisión de opinión vinculante de auditoria médica. Durante el mismo, auditoria médica podrá solicitar toda ampliación que considere pertinente para la decisión.
Puede resultar en una denegatoria, la afiliación en este paso.
Los Afiliados por Convenio de Reciprocidad sólo solicitan los servicios ante casos puntuales, es por tal motivo que habiendo cumplimentado con la presentación de los documentos exigidos, se le incorpora de inmediato, pudiendo acceder a los servicios asistenciales específicos requeridos.

Instituto de Seguridad Social del Neuquén

ANEXO IX:

Diagrama del Proceso de Afiliación

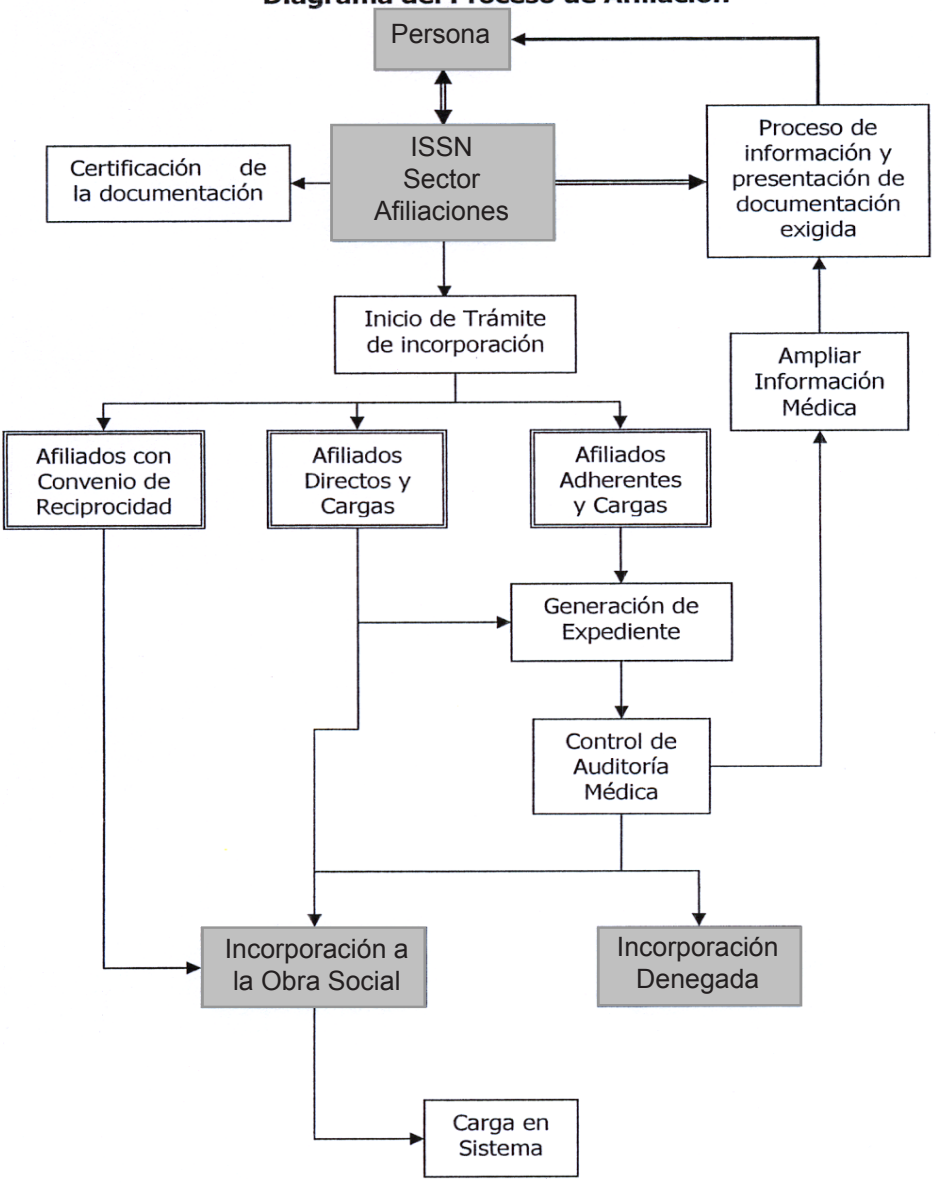

ANEXO X

LISTADO DE PATOLOGÍAS

A SER INFORMADAS POR EL POSTULANTE A AFILIADO ADHERENTE AUTONOMO

Si el POSTULANTE VOLUNTARIO, es portador de cualquiera de las siguientes afecciones deberá declararla a esta Organización, para su evaluación médica en el contexto global de su solicitud.

- ANTECEDENTES de cirugías vasculares centrales, y/o periféricas, como plásticas coronarias, by pass aorto coronario y/o periférico,/ cirugías vasculares periféricas/cirugía vascular de SNC. Cardiopatías isquémicas /cardiopatías congénitas/coronariopatías crónicas/vasculitis centrales y/o periféricas.
- Autismo del niño y del adulto.
- Artritis reumatoidea/poliartritis.
- Bronquitis crónica.
- Cáncer diagnosticado en los últimos 5 años.
- Ceguera.
- Colagenopatías específicas.
- Celiaquía.
- Cirrosis hepatobiliar.
- Colitis ulcerosa.
- Diabetes tipo I tipo II .
- Dermatomiositis. Esclerodermia.
- Discapacidad: motriz, sensoperseptiva, intelectiva superior.
- Embarazo.
- Enfermedad de Crohn.
- Enfermedad de Goucher.
- Enfermedad de Pager.
- Enfermedad infecto contagiosa.
- Enfermedad neurometabólica.
- Enfermedad psiquiátrica (depresión, esquizofrenia. Trastornos alimentarios (anorexia bulimia) TOC/Droga dependencia, etc.
- Enfermedad de Von Willebrand.
- Enfermedades degenerativas del SNC y/o periférico.
- Esclerosis múltiple.
- Epilepsia.
- Epoc grave.
- Grandes post politraumatizados.
- Hemofilias.

- Hepatitis C.
- Hipoacusia.
- Hidrocefalia.
- Insuficiencia renal.
- Linfopatias.
- Hemopatías malignas.
- Lupus.
- Enfermedad de Chagas.
- Miastenia Gravis.
- Mieloma múltiple.
- Obesidad.
- Osteoporosis.
- Pacientes anticoagulados.
- Enfermedad de Párkinson.
- Pacientes anticoagulados.
- Parálisis cerebral.
- Polimiositis.
- Post transplantados.
- Pacientes con prótesis totales de cadera.
- Púrpura trombocitopénica.
- Poliquistosis renal.
- Secuelas **invalidantes** adquiridas de lesiones del Sistema nerviosos central.
- Enfermedades congénita o genéticamente determinadas, heredo degenerativas invalidantes.
- Talasemia mayor.

Firma……

Aclaración ……..….

DNI……

Lugar:…….. y Fecha……

ANEXO XI

Declaración Jurada de Enfermedades

Adherentes Autónomos

Integrante	*01*	*02*	*03*	*04*	*05*	*06*	*07*	*08*
Edad								
Sexo								

Siendo:

01: titular.
02: esposo, esposa, concubina, concubino, o hijo.
03: hijo.

Cuestionario referente a antecedentes y condiciones de salud *"del postulante"*

Aporte detalles de secuelas o complicaciones de enfermedades, accidentes o cirugías.
Anteponga N° para identificar propiedad de la declaración jurada
Use letra de imprenta
*Debe completar **todo** el cuestionario sin omitir respuestas*

Cuestionario	Si/No	Quién (N°)	Breve detalles	Fecha
Antecedentes neurológicos y/o psiquiátricos: (ejem.) convulsiones, mareos, pérdidas de conocimiento, inestabilidad en la marcha, parálisis, trastornos del habla, ACV, depresión, discapacidades neurológicas/ psiquiátricas				
Antecedentes visuales: (ejem.) Miopía/ astigmatismo/ presbicia/ glaucoma etc. usa anteojos?				
Antecedentes garganta nariz y oído: (ejem.) Tumores, sordera, ronquidos, parálisis de cuerdas vocales, etc.				
Antecedentes metabólicos (ejem.) Diabetes, hipercolesterolemia, gota, tiroides, hormonales, tumores, (etc.). Usa insulina/medicamentos? Obesidad?				
Peso y altura.				
Antecedentes respiratorios (ejem.) Asma, bronquitis crónica, infecciones				

respiratorias pulmonares como TBC, tumores pleuro pulmonares, antecedentes de internaciones por problemas pulmonares? Cuándo? Medicación?				
Antecedentes ginecológicos/ obstétricos (ejem.) Tumores, nódulos y/o quistes de mamas, útero ovarios anexos. embarazo en curso, tratamientos por esterilidad. Etc.				
Antecedentes renales vejiga próstata cálculos tumores quistes pólipos infecciones etc.				
Antecedentes cardiovasculares centrales y periféricos (ejem.) Arritmias, dolores precordiales, infartos, soplos, cirugías, tumores, hipertensiones. Várices, cansancio en la marcha, (etc.)				
Antecedentes digestivos (ejem.) Úlcera, gastritis, hernia, cálculos vesiculares, tumores, pólipos, hepatitis cirugías, patologías intestinales, etc.				
Antecedentes de la sangre (ejem.) Anemias, leucemias, linfomas, afecciones de los ganglios, etc.				
Antecedentes de afecciones de huesos y músculos (ejem.) Hombro, miembros superiores, miembros inferiores, columna, cadera, cirugías, artroscopias, prótesis, fracturas, tumores infecciones, degenerativas etc.				
Enfermedades congénitas y/o hereditarias.				
Enfermedades inmunológicas y/o degenerativas.				
Antecedentes dermatológicos (ejem.) Dermatitis crónicas soriasis, tumores, etc.				

Antecedentes de enfermedades infectocontagiosas (ejem.) TBC, HIV, etc.				
Antecedentes de adicciones y dependencias (ejem.).				
Está o estuvo recibiendo. tratamientos por adicciones tipo de adicción. Fuma? Cuántos por día? Desde cuándo?, etc.				
Antecedentes de trastornos. alimentarios (ejem) Bulimia, anorexia.				
Índice de masa corporal, etc.				
Si se efectuó recientemente estudios de RMN, tomografías, biopsias, etc., adjunte estudio e informes,				
Realiza actividad física programada? Deporte? Cuál? Con qué frecuencia?				

El suscrito declara bajo juramento que lo informado precedentemente es auténtico y se admite la misma como **Declaración Jurada de Antecedentes de Salud**.
Cualquier falsedad, omisión, inexactitud, deliberada o no, invalidará la condición de postulante o afiliado, sin renunciar al derecho que le asiste a esta Obra Social de exigir restitución de costo de prestaciones otorgadas en infracción, acciones civiles y penales que pudieran corresponder.
Para mayores de edad.

Firma y aclaración: ……..…
DNI:…….....

Para menores de edad.
(En este caso, firma el **titular,** con aclaración del nombre y DNI del menor involucrado).

Por ……..
DNI…….....
Firma y aclaración ……....
DNI…….....

Lugar:……..y Fecha……

Instituto de Seguridad Social del Neuquén

A N E X O XII

SOLICITUD DE AFILIACION

Nro. De Expediente	

Titular

Apellido					Nombres:					
Fecha de Nacimiento					Estado Civil	Soltero	Casado	Divorciado	Viudo	
Documento	DNI	LE	LC	Pasaporte	Nro.					
Sexo	F	M	CUIT/CUIL		---					

Domicilio

Calle:									Nro.	
Piso		Dpto.		Cuerpo		Manzana		Duplex		Telefono
E-mail:										
Barrio						Departamento				
Localidad						Provincia				
Reparticion			Servicio			Lugar de Pago				
Unidad de Org.						Nro. Legajo				

Carga

Apellido					Nombres:					
Fecha de Nacimiento					Estado Civil	Soltero	Casado	Divorciado	Viudo	
Documento	DNI	LE	LC	Pasaporte	Nro.					
Sexo	F	M	CUIT/CUIL		---					

Domicilio

Calle:									Nro.	
Piso		Dpto.		Cuerpo		Manzana		Duplex		Telefono
E-mail:										
Barrio						Departamento				
Localidad						Provincia				

Actividad						Estudios			Parentesco	
Convive con el Titular	SI	NO	desde					Inf. Sumaria Nro.		
Depende Economicamente		SI	NO	Hijos en Comun			SI	NO	Cantidad	
Nro de otra Obra Social						Nombre				

Carga

Apellido					Nombres:					
Fecha de Nacimiento					Estado Civil	Soltero	Casado	Divorciado	Viudo	
Documento	DNI	LE	LC	Pasaporte	Nro.					
Sexo	F	M	CUIT/CUIL		---					

Domicilio

Calle:									Nro.	
Piso		Dpto.		Cuerpo		Manzana		Duplex		Telefono
E-mail:										
Barrio						Departamento				
Localidad						Provincia				

Actividad						Estudios			Parentesco	
Convive con el Titular	SI	NO	desde					Inf. Sumaria Nro.		
Depende Economicamente		SI	NO	Hijos en Comun			SI	NO	Cantidad	
Nro de otra Obra Social						Nombre				

Instituto de Seguridad Social del Neuquén

Carga

| | | |

Índice del Régimen de Afiliados

CUERPO DESCRIPTIVO…….. pág. 4-5

SECCIÓN

Afiliados del ISSN

Título I
Aspectos Generales
CAPÍTULO I:……...pág. 5-10
Objeto, Objetivo, Definiciones, Destinatarios, Alcance, Antecedentes y Fundamentos, Procedimientos y Plazos, Autores

SECCIÓN

Afiliados Directos Obligatorios

Título I
Titulares, Directos Obligatorios
CAPÍTULO I:……pág. 10-11
Definición, Categorías que incluye y Requisitos de Incorporación de Afiliados Titulares Directos Obligatorios
CAPÍTULO II:……pág. 12
Aportes Asistenciales de Afiliados Titulares, Directos Obligatorios

SECCIÓN

Afiliados Adherentes, titulares

Título I
Adherentes titulares
CAPÍTULO I:…….pág. 12-15
Definición, Categorías que incluye y Requisitos de Incorporación de Afiliados Titulares Adherentes.
CAPÍTULO II:……..pág. 15-16
Aportes Asistenciales Titulares Adherentes

SECCIÓN

Afiliados Indirectos

Título I

Afiliados indirectos de afiliados titulares, directos obligatorios y adherente

CAPÍTULO I:……pág. 16-19
Definiciones categorías, que incluye

CAPÍTULO II: ……pág. 19
Aportes asistenciales

SECCIÓN

Afiliados Bajo Convenio de Reciprocidad

CAPÍTULO I:……pág. 19-21
Categorías, requisitos

SECCIÓN

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I:……pág. 21-24
Control, Caducidad, Reincorporación, Exigencias, Recargos, Extravío y/o Deterioro de Tarjeta Magnética, Fallecimiento de Afiliados Titulares Directos Obligatorios, Abandonos de Estudios Regulares por causas no imputables, Certificados de Estudios, Modificación del Valor de la Capita, Modificación de datos declarados, Admisión, Aclaraciones Generales.

ANEXOS

Anexo I: Tabla de Carencias Pág. 24-26

Anexo II: Declaración Jurada de Desocupación Pág. 26

Anexo III: Contrato de Afiliación Pág. 27-28

Anexo IV: Tabla de aportes de adherentes autónomos Pág. 29

Anexo V: Tabla de requisitos p/ afil. Convenios de reciprocidad Pág. 30

Anexo VI: Tabla procedimientos y plazos Pág. 31

Anexo VII: Tabla de exclusiones Pág. 32

Anexo VIII: Descripción del Proceso de Afiliación Pág. 33

Anexo IX: Diagrama del Proceso de Afiliación Pág. 34

Anexo X: Listado de patologías a ser informadas Pág. 35-36

Anexo XI: Declaración Jurada de Enfermedades Pág. 37-39

Anexo XII: Formulario de solicitud de afiliación Pág. 40-41

SECRETARÍA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Neuquén, 15 de Junio de 2012.-

FDO). CR. MARCELO H. BERENGUER.

MINISTERIO DE ENERGÍA,
AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

SUBSECRETARÍA DE
MINERÍA E HIDROCARBUROS

DISPOSICIÓN SMeH Nº 029/2012

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ENERGÍA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

SUBSECRETARÍA DE MINERÍA E HIDROCARBUROS

DISPOSICIÓN SMeH Nº 029/12

Neuquén, 06 de julio 2012

VISTO:

La necesidad de implementar pautas y procedimientos tendientes a controlar y regular la actividad de aquellos pozos que son utilizados, tanto para la extracción asistida (inyector) como así también para los sumideros; y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Autoridad de Aplicación, desarrollar tareas de control y monitoreo de toda la actividad hidrocarburífera dentro del territorio provincial;

Que la extracción primaria de hidrocarburo, a través del sistema de extracción mecánico, deja parte de los hidrocarburos en el subsuelo, resultando necesario, implementar la recuperación secundaria y/o terciaria, quien proporciona la energía necesaria, mediante la inyección de agua de tratamiento (extraída del reservorio y agua dulce);

Que en la Provincia del Neuquén, existen aproximadamente dos mil doscientos (2200) pozos inyectores afectados a recuperación asistida, inyectando agua al reservorio, como así también, otros productos desechables (químicos y otros, caso el polímero) de la actividad a otros niveles, tal el caso de los pozos inyectores y sumideros;

Que ante esta situación, resulta necesario desarrollar tareas de monitoreo, control de presiones, volúmenes inyectados y ensayos de los proyectos de recuperación secundaria y/o terciaria, actuales y futuros, en las que se incluyen todas las instalaciones asociadas;

Que la rotura del casing, instalación superior y/o líneas de conducción, con el consiguiente derrame de agua de purga, pueden afectar los acuíferos de agua dulce, incidencia ambiental que debe evitarse, ya que constituye un riesgo potencial de contaminación;

Que ante tal circunstancia resulta procedente diseñar un registro de anormalidades y deficiencias en las instalaciones de los pozos inyectores/sumideros, tanto, en la integridad de las cañerías guía que aísla los estratos superiores, tapones y paker del casing, como de las pérdidas que los mismos pudieran poseer;

Que asimismo, y a los fines de un adecuado control por parte de esta Autoridad de Aplicación, las empresas operadoras y/o concesionarias deberán informar si las instalaciones cuentan con la protección adecuada en la cañería guía que selle los acuíferos de agua y de los controles de integridad y estanqueidad posteriores a posibles reparaciones a los pozos inyectores/sumideros;

Que el Instituto Argentino del Petróleo y Gas elaboró un conjunto de prácticas recomendadas para el aseguramiento y control de barreras de aislación en pozos inyectores, las cuales han sido modificadas y adecuadas a criterios establecidos por esta Autoridad de Aplicación;

Que la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos, se encuentra facultada a dictar los actos administrativos que, como aplicación de las normas existentes, resulten necesarios a los efectos de llevar controles pormenorizados de incidentes, en resguardo de la integridad de las instalaciones para prevención de neutralizar y minimizar las posibles afectaciones a las personas y el medio ambiente;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE MINERÍA E HIDROCARBUROS DISPONE:

Artículo 1º: Aprobar la Norma de Procedimientos para las Prácticas de Recuperación Asistida para la extracción de hidrocarburos, todo tipo de inyectores y pozos sumideros en el territorio de la Provincia del Neuquén y que como Anexo I, II y III, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2º: Establecer que las empresas operadoras y/o concesionarias, deberán presentar con carácter de declaración jurada, en un plazo de 30 (treinta) días corridos, a partir de la notificación de la presente Disposición, un listado georreferenciado de los pozos inyectores y sumideros que se encuentran en cada yacimiento, acompañado por

el siguiente detalle: 1) Diagrama de entubación del pozo, 2) Antigüedad del pozo, 3) Si fue trasformado de productor a inyector indicar, además, la fecha de transformación, 4) Niveles de inyección o de sumidero, 5) Formación a la que se está inyectando, 6) Presión a la que se está inyectando, 7) Informar si es inyección libre o regulada (con válvulas reguladoras), 8) Existencia certificada de acuíferos de agua potable en horizontes superiores, 9) Material del casing y tubing, 10) Descripción de las instalaciones de superficie y sub-superficie, 11) Cualquier otro dato que consideren relevante para evaluar la integridad de la instalación.

Artículo 3º: Establecer que los pozos inyectores y/o sumideros que se realicen a partir de la sanción de la presente, deberán cumplir con la presente normativa.

Artículo 4º: Establecer que para los pozos existentes, que no cumplan con la presente Norma, las empresas deberán presentar para su aprobación, un plan de monitoreo de los mismos con el fin de poder analizar la integridad de los casings dentro de los 60 (sesenta) días corridos de la notificación de la presente Disposición.

Artículo 5º: Establecer que el incumplimiento de lo establecido en la presente Norma, estará sujeto a las sanciones que surgen del TÍTULO VII, Artículos 110º, 111º y ccs de la Ley Provincial 2453.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

FDO.) MENDIBERRI

ANEXO I

NORMA DE PROCEDIMIENTO PARA LAS PRÁCTICAS DE RECUPERACIÓN ASISTIDA, PARA POZOS INYECTORES Y SUMIDEROS

1 - Objetivo

Establecer la metodología de diseño y los procedimientos de control operativo para el servicio de pozos inyectores de agua, tanto en los pozos en actividad como en los inyectores inactivos, incluyéndose también los pozos sumideros o disposal, para verificar y monitorear la efectividad de las tres barreras que normalmente existen en cada pozo inyector, que permita asegurar que al menos una de las barreras esté protegiendo el acuífero de agua dulce.

Se adjunta imágen de Pozo Inyector con tres barreras

- PRIMERA BARRERA: tubing y empaquetador superior (Primer PKR)
- SEGUNDA BARRERA: cañería de aislación (casing)
- TERCERA BARRERA: cañería guía aísla los estratos superiores, protegiendo el acuífero dulce.

2- Conceptos Generales

Las fallas en el tubing y/o en los componentes de la instalación selectiva (empaquetadores, mandriles y válvulas), se manifiesta invariablemente como una anomalía en la presión y/o el caudal de inyección en boca de pozo inyector.

Por lo tanto midiendo regularmente dichas variables es posible detectar, en forma inmediata una posible pérdida en la primera barrera.

Ante esta situación existen herramientas, como los trazadores y sistemas de video inspección, que permiten verificar la causa y ubicación de la anomalía registrada en las variables.

3 - Técnicas recomendadas

Se deberá contar con:

- Un programa de verificación y certificación periódico de la integridad de la Primera Barrera (trazador semestral).
- Medición diaria de caudales y presiones de inyección en cada pozo inyector, seguimiento regular y sistemático de dichas variables para detectar anomalías.
- Programa de intervención con sistema de video inspección, específico para la observación directa del interior del casing.
- Programa de Intervención con Wire Line (trazador/flowlog), específico para verificar la causa de las anomalías detectadas en algún pozo.
- Programa de Intervención para la reparación o reemplazo de la Primera Barrera.

3.1- Aseguramiento de la Primera Barrera: tubing y empaquetador superior

- Monitoreo y verificación de integridad

Todos los pozos en inyección deben contar con un registro (trazador) que certifique la integridad de la primera barrera.

La verificación y certificación periódica mediante un Programa de Intervención con sistema de video inspección, específico para la observación directa del interior del tubing y trazador/flowlog, el que deberá ser realizado por una empresa de servicios con personal calificado, que acredite un adecuado entrenamiento y experiencia para la correcta interpretación de la información relevada, entregando, un informe oficial que certifique el resultado de la prueba.
La presión y caudal de inyección en cada pozo inyector activo serán registrados diariamente mediante la lectura del manómetro y caudalímetro existentes en boca de pozo ó en los manifolds de inyección, o a través de los sensores de presión y caudal on line, en los casos que se disponga.
Si la variación anómala de la presión y/o el caudal de un pozo en particular, no está relacionada con cambios en el sistema de inyección de superficie (paro de bombas, habilitación de nuevos inyectores, intervenciones en inyectores cercanos, etc.), se podrá inferir una posible falla en la barrera primaria ó variación en la instalación selectiva, la cual deberá ser verificada mediante la realización de un nuevo trazador y/o video inspección.
Los resultados de las verificaciones y certificaciones deberán ser documentados, archivados convenientemente y notificados a la Autoridad de Aplicación mensualmente.

- Programa de intervención

De acuerdo al resultado del trazador y/o video inspección, al constatarse una falla en el tubing ó packer superior, se incluirá el pozo en un Programa de Intervención que restituya la integridad de la primera barrera.
La continuidad del pozo en inyección o no, hasta tanto se restituya la integridad de la primera barrera, se definirá en base al estado de la segunda y la tercera barrera, debiéndose asegurar la integridad de al menos una de ellas, de acuerdo al detalle que se presenta más abajo.
Finalizada la intervención para restituir la integridad de la Primera Barrera, se realizará un nuevo trazador con Wire Line/flowlog y sistema de video inspección, para certificar nuevamente la hermeticidad de la misma.
Los resultados de los controles y reparaciones asociadas deberán ser registrados, archivados convenientemente y notificados a la Autoridad de Aplicación.

3.2 - Evaluación de la Segunda Barrera: entre columna tubing-cañería de aislación (casing)

- Monitoreo y diagnóstico

Ante la presunción de una falla en la integridad de la primera barrera, en alguno de los pozos inyectores se procederá de la siguiente manera:
Se corta la inyección y se procede al llenado de la entre columna (tubing y casing) comprobando con el manómetro pcs una presión no mayor a veinte Kilogramos por centímetro cuadrado (20 kg/cm2) se realiza una carrera de video inspección por tubing (sin fluido de inyección) y se verifica:

1- Si no se observa entrada de fluido en el tubing la perdida de presión está entre el packer y fondo del pozo y/o entre la segunda y tercera barrera.
2- Caso contrario se determina el/los tubing dañados, es decir la primer barrera no está íntegra.

• Se verificará la presión de entre columna tubing-casing de dicho pozo diariamente mediante la lectura del manómetro o sensor de presión on line en los casos que se disponga.
• Si la presión es igual a cero kilogramos por centímetro cuadrado (0 Kg/cm2) se deberá determinar el nivel de fluido en la entre-columna mediante el llenado de la misma. Si en la verificación siguiente es necesario completar el volumen de entre-columna nuevamente, esto indicará que la misma no se encuentra íntegra; por lo que el pozo podrá continuar en inyección o no, en función del estado de la primera y tercera barrera.
• Si la presión es mayor que cero Kilogramos por centímetro cuadrado (0 Kg/cm2) (primera barrera no íntegra) y la segunda barrera retiene dicha presión (barrera íntegra) y/o la tercera barrera cubre el acuífero, el pozo puede permanecer en inyección hasta que sea intervenido con Pulling/WO para reparar o restituir la primera barrera.
• Si es mayor que cero kilogramos por centímetro cuadrado (0 Kg/cm2), (primera barrera no íntegra) y la segunda barrera no retiene dicha presión (no se encuentra íntegra) y la tercera barrera no cubre los acuíferos de interés, esto indicará que la misma no es efectiva y se deberá interrumpir la inyec-

ción en el pozo en forma inmediata, hasta tanto se intervenga el mismo para restituir la integridad de la primera barrera.

- Programa de intervención

Se elaborará un plan de mediano y largo plazo para restituir la integridad de la segunda barrera, en función de la viabilidad técnica y económica de dicha reparación. Asimismo se evaluará la posibilidad de perforar un pozo inyector de reemplazo, cuando el análisis técnico y económico así lo recomienden.
Los resultados de los controles y reparaciones asociadas deberán ser registrados, archivados convenientemente y notificados a la Autoridad de Aplicación.-

3.3 - Evaluación de la Tercer Barrera:

- Monitoreo y verificación:

Se deberá tener la información de la profundidad de las cañerías guías de todos los pozos inyectores y/o sumideros, como así también de la profundidad de los topes y bases de los acuíferos dulces a proteger.
Los resultados de los controles y reparaciones asociadas deberán ser registrados, archivados convenientemente y notificados a la Autoridad de Aplicación.

- Nuevos pozos inyectores

Se deberá asegurar que, los nuevos inyectores a perforar cuenten con una cañería guía (tercera barrera) de longitud suficiente, como mínimo cien metros (100 mts) por debajo del acuífero inferior, para proteger los acuíferos de interés.

4 - Alcance
La normativa alcanza a todas las operaciones en todos los yacimientos hidrocarburíferos existentes en el territorio de la Provincia del Neuquén.

5 - Responsabilidades
Las operadoras y concesionarias con actividad en el territorio provincial deben implementar el presente procedimiento, cumplirlo acabadamente e informar de las acciones y avances ante la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén como Autoridad de Aplicación.

6 - Generalidades

6.1 – Criterio de diseño

La instalación a implementar en todos los nuevos inyectores será de acuerdo a los siguientes esquemas (VER: Fig.1: CONDICIÓN N1; y Fig.2: CONDICIÓN N2).

En todos estos casos se establecerá una barrera adicional sobre los horizontes acuíferos dulces (Acuíferos de interés: aptos para consumo humano, de ganado y riego) menores o iguales a tres mil parte por millón (3000 ppm) para sales disueltas totales, mediante la instalación y cementación de la cañería guía con la longitud adecuada, como mínimo cien metros (100 mts.) por debajo del piso del acuífero inferior o mediante un punzado auxiliar y cementación a presión por debajo de la profundidad del horizonte acuífero, en cuyo caso se realizará un perfil de cemento.

(Se adjunta Imágen - Fig.1: CONDICIÓN Nº 1);

En todos los pozos perforados nuevos, la cañería guía deberá profundizarse por lo menos cien metros (100 mts.) por debajo del acuífero inferior, ésta deberá garantizar una completa aislación, por cementado, del casing con la formación en su totalidad (desde el fondo de pozo hasta encima de la base de cañería guía).

En todos los pozos que se conviertan por primera vez a inyectores/sumideros, se deberá instalar un packer superior inmediatamente arriba de la zona de punzados, aún los no pertenecientes al proyecto de inyección, a fines de posibilitar un adecuado monitoreo de la integridad de casing.
El packer deberá estar asentado en una zona con cemento debidamente comprobado, que asegure la aislación necesaria de las zonas bajo inyección del resto de las capas someras.
En todas las conversiones en las que el pozo posea más de cinco (5) años desde su terminación, se correrá un perfil de corrosión en la intervención de conversión, para evaluar el estado de integridad del casing.

(Se adjunta Imágen - Fig.2: CONDICIÓN Nº 2)

Todos los pozos inyectores/sumideros tendrán sus válvulas de casing cerradas y con manómetro instalado permanentemente en tubing y casing para un monitoreo efectivo de sus presiones. En aquellos casos que las condiciones de integridad lo requieran, también se instalará un manómetro permanente en el surface casing.
Con tal motivo se deberá incorporar al cien por ciento (100%) de los pozos inyectores/sumideros una válvula en el surface casing.

Se priorizarán los trabajos según el siguiente orden:

- Pozos con guía por encima del acuífero de interés y sin cemento.
- Pozos con guía por encima del acuífero de interés, cementada.
- Pozos con guía por debajo del acuífero de interés, cementada.

Los materiales a utilizar en los diseños de los pozos serán los técnicamente adecuados para cada condición de inyección o sumición programada.
En caso de que un pozo inyector/sumidero no pueda ser operado dentro de las condiciones de integridad requeridas, se evaluarán las condiciones económicas dentro del proyecto para su reemplazo o su adecuación de acuerdo a diferentes tecnologías (Tubing less, Casing patch, entre otras) alternativas estas, que deberán estar sujetas a la aprobación de esta Autoridad de Aplicación o su abandono definitivo.

Todos los pozos inyectores/sumideros existentes, que sus diseños no se ajusten a los estándares establecidos (Ver Anexo: Fig.7a: CONDICIÓN A o Fig.10: CONDICIÓN F3), serán acondicionados cuando ingrese un equipo de reparación para efectuar alguna operación necesaria.
En caso de que se requiera, por la importancia del caso, se podrá programar especialmente una operación para solucionar ese inconveniente.

6.2 - Control de pozos inyectores/sumideros inactivos

Todo pozo inyector/sumidero que no se encuentre inyectando/sumiendo y que no tenga un programa de intervención inminente, deberá estar físicamente desvinculado de su línea de inyección o sumisión.
Todas las cañerías y/o accesorios que no estén conectados, deberán estar aislados con bridas ciegas o tapones.

Se deberá monitorear periódicamente el estado de integridad de la boca de pozo reportando potenciales estados de corrosión en válvulas y accesorios, pérdidas u otras anormalidades detectadas. Asimismo, se deberá monitorear el estado de la locación y el área adyacente al pozo reportando cualquier anormalidad (humedad, limpieza, accesibilidad, etc.).
A todo pozo inyector/sumidero inactivo, independientemente del estado del proyecto de recuperación secundaria, se le efectuará un control de niveles mediante Programa de Intervención con sistema de video inspección, específico para la observación directa del interior del casing, NIVELES, y Sonolog con frecuencia semestral. Si el nivel de fluidos se encuentra en una zona cercana a la profundidad de los acuíferos de interés, se deberá intervenir dentro de los noventa (90) días de la detección.

En caso de no contar con Instalación Selectiva, y no poder realizar medición de nivel, se deberá medir la Presión de Boca de Pozo. Si el pozo pertenece a un proyecto en operación y será reincorporado, se le deberán instalar manómetros y se monitorearán periódicamente las presiones de Casing y Tubing con una frecuencia diaria.

Si el pozo no pertenece a un proyecto activo o no tiene interés dentro del proyecto al que perteneció, se lo incluirá en el plan de abandonos de la compañía de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente de abandono Decreto Nº 1631/06.

6.3 - Control de pozos inyectores/sumideros activos

6.3.1 - Controles operativos (presión en boca de pozo y volúmenes inyectados)

• Mediciones de caudal: medición diaria. Frente a desviaciones de este ensayo, seguir el siguiente procedimiento:

Se adjunta Imágen Fig.4:Controles operativos de rutina

• Mediciones de presión de tubing y casing:

1 Pozos sin registro de presión: frecuencia quincenal.
2 Pozos con registros de presión de casing: Archivos de cartas de presión durante un año.

• Verificación del estado de la locación y la boca de pozo:

1. • Se deberá verificar periódicamente el correcto funcionamiento de válvulas y elementos de medición y/o monitoreo
2. • Toda cañería y/o accesorio que no esté conectado, deberá estar aislado con bridas ciega o tapón.
3. • Se deberá monitorear periódicamente el estado de integridad de la boca de pozo reportando potenciales estados de corrosión en válvulas y accesorios, pérdidas u otras anormalidades detectadas.
4. • Se deberá monitorear el estado de la locación y el área adyacente al pozo reportando cualquier anormalidad (humedad, limpieza, accesibilidad, etc.).

6.3.2 - Pruebas de la instalación

Se realizarán pruebas de hermeticidad de casing con una frecuencia semestral en aquellos pozos con funcionamiento normal. En el Anexo II punto 2 se detalla el procedimiento de la prueba de hermeticidad.

En aquellos pozos con hermeticidad negativa de casing, se deberá poner fuera de servicio en forma inmediata, debiendo comunicar a la Autoridad de Aplicación.

Se adjunta Imágen Fig. 5: Pruebas periódicas

- **6.3.3 -** Ensayos de programa de intervención con sistema de video inspección, específico para la observación directa del interior del casing y flow-log

El Programa de Intervención con sistema de video inspección, específico para la observación directa del interior del casing y el perfil de tránsito de fluido (Flow-Log) se utilizará, en principio, como herramienta para determinar y confirmar la estanqueidad en la instalación de fondo de inyección.-

En el caso de que por obturaciones o elementos en el interior del tubing no se pueda efectuar este ensayo, se deberá realizar la prueba de hermeticidad de casing. En los pozos en que no se logre hermeticidad de casing, éstos deberán ser puestos fuera de servicio, a la espera de reparación con equipo de Workover.

En los pozos en condiciones normales de hermeticidad, la frecuencia será establecida por la Autoridad de Aplicación (VER Fig.5: PRUEBAS PERIODICAS).

Se adjunta Imágen - Fig.6: Video inspección y flow log

6.4 – Procedimiento de reparación de grandes pérdidas de casing a través de otras técnicas

Con el avance de la tecnología, es probable que aparezcan nuevos equipos y/o tecnologías que permitan la evaluación de la problemática planteada.
Para cualquier otra nueva técnica de reparación, no contemplada en este procedimiento, la operadora deberá presentar la propuesta con su justificación técnica para ser evaluada y aprobada por esta Autoridad de Aplicación, la que incorporará el procedimiento pertinente y se adjuntara a la presente Disposición.

6.5 - Reporte de incidentes ambientales o anormalidades en instalaciones

Las operadoras deberán reportar a la Autoridad de Aplicación cualquier anormalidad o incidente ocurrido en este tipo de instalaciones. Entendiéndose como incidente o anormalidad: opresión en entre columna, roturas de casing, surgencia en boca de pozo o en superficie, resultados negativos en pruebas de hermeticidad, presión en surface casing, instalaciones en pesca, etc.

6.6 - Reporte de intervenciones con equipos de torre en pozos con deficiencias en instalaciones, o conversión de pozos productores

Las operadoras luego de intervenir pozos que presenten deficiencias en instalaciones y hayan sido sacados fuera de servicio, o en pozos productores convertidos en inyectores, deberán remitir a la Autoridad de Aplicación el reporte diario de la

intervención, conjuntamente con el esquema final del pozo y los protocolos de las pruebas de hermeticidad que haya efectuado el equipo. También se deberá remitir perfil CCL, para corroborar profundidad de packer superior.

En el caso de encontrar roturas de casing se deberá especificar tanto en el reporte diario de la intervención, como en el esquema final de instalación, el piso y techo de las roturas y las cementaciones, tanto auxiliares como balanceados, en estos últimos casos se deberán anexar los perfiles de cemento.
Una vez recepcionado el reporte y la información, la Autoridad de Aplicación coordinará con la empresa para auditar la prueba de hermeticidad y proceder a la habilitación del pozo.

6.7 – Reporte mensual de estado de inyectores, sumideros y actividades quincenales

Mensualmente las operadoras remitirán, en carácter de declaración jurada, el estado de la totalidad de pozos inyectores y sumideros por área y yacimiento, proyecto al que pertenece, nomenclatura del pozo, profundidad de packer superior, profundidad de cañería guía, estado (pozo inyector de agua -**PIA**-, parado transitorio inyector de agua -**PTIA**-, abandonado -A-, a abandonar -**AA**-, reserva recuperación secundaria -**RRS**-, Clausurado **SEH y M**-, espera equipo reparación -**EER-)**, mediciones de presión (presión entre columna, presión por directa y fecha de lectura - con rutina semanal), caudal promedio de inyección (m3), producción neta asociada, intervenciones semanales (trabajo y resultado), para pozos a abandonar (motivo desafectación y fecha).
Toda esta información deberá ser actualizada mensualmente. Ver figura Nº 13.

6.8 – Metodología para la actualización y/o revisión de la presente disposición

La Autoridad de Aplicación recibirá las consultas de los operadores y concesionarios acerca de cualquier aspecto relacionado con esta disposición.
Las empresas que deseen plantear una modificación a la presente deberán:

1. Enviar una solicitud a la Autoridad de Aplicación donde se exprese claramente el cambio propuesto.
2. Adjuntar la información necesaria y suficiente que demuestre la validez de su propuesta.
3. Una vez recepcionada la solicitud la Autoridad de Aplicación podrá establecer un período máximo de seis (6) meses para analizar el cambio y tomar una resolución acerca de la solicitud planteada.
4. Si la consulta se refiere a una interpretación de la Norma el procedimiento de respuesta será el más expeditivo posible.

7 - A Abandonar o Abandono definitivo

Se deberá cumplir con la Normativa Provincial vigente en lo referente a abandono, estipulado en el Decreto Nº 1631/06 y sus complementarios.

ANEXOS II

1.- **Condiciones no estándar o de fallas y plazos previstos**

1.1 - CONDICIÓN A

Pozo con integridad de casing y con los acuíferos de interés no aislados (se encuentra por debajo de la cañería guía). Se deben efectuar las mediciones de rutina y periódicas para determinar si hubo algún cambio en su estado de protección. Se efectuará el ajuste a los estándares establecidos, aislamiento de los acuíferos, en la próxima intervención requerida. VER Fig.7a: CONDICION A.

Se adjunta Imágen Fig.7a: CONDICIÓN A

1.2 - CONDICIÓN B

Pozo con Integridad de casing y con los acuíferos de interés aislados o no.
Pozo con punzados abiertos por arriba del packer. Se deben efectuar las mediciones de rutina y periódicas para determinar si hubo algún cambio en su estado de protección. Se efectuará el ajuste a los estándares establecidos (aislamiento de los acuíferos) en la próxima intervención requerida, en caso de no encontrarse cementado y se de-

berán cementar los punzados o bien subir el Packer por encima de dichos punzados. VER Fig.7b: CONDICIÓN B.

Se adjunta Imágen Fig.7b: CONDICIÓN B

1.3 - CONDICIÓN F1

Instalación de fondo con falla. No se detecta presión de Casing y el Packer está perdiendo. Puede deberse también a daños en el Casing. En esta situación, si los acuíferos no están aislados, no hay protección efectiva, por lo que se debe detener el pozo, e incluirlo en el programa de intervenciones. VER Fig.8: CONDICIÓN F1.

Se adjunta Imágen Fig.8: CONDICIÓN F1

1.4 - CONDICIÓN F2

Existen pérdidas en la instalación de fondo. En esta situación al no estar dañado el casing los acuíferos de interés están, al menos, protegidos por una barrera. De acuerdo a la magnitud de la pérdida y la presión se deberá cambiar la configuración de válvulas o la instalación. Se debe intervenir el pozo con alambre para intentar solucionar la pérdida. Si no es posible, se debe parar el pozo hasta normalizar la condición, e incluirlo en el programa de intervenciones. VER Fig.9: CONDICIÓN F2.

Se adjunta Imágen Fig.9: CONDICIÓN F2

1.5 - CONDICIÓN F3

La instalación de fondo está rota y existen punzados por encima del packer. La hermeticidad del casing es negativa. Si los acuíferos de interés están aislados o no el pozo tendrá o una o ninguna barrera. Se debe detener el pozo, e incluirlo en el programa de intervenciones. VER Fig.10: CONDICION F3.

Se adjunta Imágen Fig.10: CONDICIÓN F3

2 -Protocolo para la prueba de hermeticidad para pozos inyectores

Se anexa la planilla del protocolo de pruebas de hermeticidad para pozos inyectores en las FIG. 12 y 13

2.1 - Procedimiento de prueba de hermeticidad para pozos inyectores

Al llegar al pozo realizar las siguientes tareas:

1. Tomar nota del estado de las válvulas laterales, abiertas o cerradas.
2. Tomar nota sobre derrames visibles.
3. Tomar nota de la presión en directa y anular.
4. Si está en inyección tomar nota del caudal.
5. Asegurarse que el fluido a utilizar en la prueba sea agua tratada con anticorrosivo y bactericida.
6. Completar el protocolo con todos los datos requeridos.

En pruebas de hermeticidad que se efectúen con presencia de la Autoridad de Aplicación la operadora preverá que las entre columnas tengan el espacio anular lleno de fluido al momento de iniciar la prueba.
Una vez realizadas se da comienzo a la prueba, siguiendo los siguientes pasos:

1. Retirar manómetro y reducción del lateral.

2. Abrir ambas válvulas del lateral.

3. Colocar árbol de control con registrador gráfico, carta y equipo acorde al tiempo y presión a monitorear.

4. Conectar la motobomba al árbol de control y completar el pozo inyectando a bajo caudal, controlando volumen de llenado y en espera que las burbujas de aire salgan a superficie o se disuelvan.

5. Con el pozo lleno cerrar la otra válvula del lateral y presurizar con la motobomba hasta 20 Kg/cm2, mantener la presión durante 5 min.

6. Cerrar la válvula del árbol de control.

7. Observar la presión durante cinco (5) minutos.

   a. Si la presión se mantiene, prolongar control durante quince (15) minutos, de se-

guir manteniéndose la opresión, DAR LA PRUEBA POR FINALIZADA.

b. Si la presión NO se mantiene, liberar presión, verificar todas las conexiones y elementos involucrados y repetir el ensayo una vez más en forma completa dando veinte kilogramo por centímetro cuadrado (20 Kg/cm2) y si continúa sin mantenerse SUSPENDER EL ENSAYO, CERRAR POZO E INFORMAR.

En la Fig.11 se detalla la ubicación del equipo utilizado para la prueba de hermeticidad de pozos inyectores

Se adjunta Imágen Fig.11: Ubicación equipo de prueba

Fig.11: Ubicación equipo de prueba

En la Fig. 12 se presenta el protocolo de prueba de hermeticidad de casing.

Se adjunta Imágen Fig. 12: Protocolo de Prueba de Hermeticidad de Pozos Inyectores

Se adjunta Formulario de Pozo Inyección

Se adjunta Formulario de Pozos Inyección y Pozo Sumidero

CORREO ARGENTINO - Cuenta Nº 0000012930F0052 | Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 967001
Tipeado, Compaginado, Armado e Impreso en la Dirección del Boletín Oficial y Archivo